

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrepuerto.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley autorizando al Sindicato Central del río Segura para realizar, con auxilio del Estado y en las condiciones que se indican, las obras del embalse de la Fuente Santa (provincia de Albacete).—Páginas 516 y 517.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo se añada lo que se indica al final del párrafo 3.º del artículo 1.º del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Páginas 517 y 518.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando con honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid o Barcelona a don Emilio José Pérez Martí, Magistrado de la Audiencia de esta Corte.—Página 518.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid a D. José López Arbizu, Presidente de la Audiencia provincial de Burgos.—Página 518.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Burgos a D. Luis Hebrero y Martín, Presidente de la de Zamora.—Página 518.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Zamora a D. Joaquín Sarmiento Rivera, Magistrado electo de la territorial de Granada.—Página 518.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada a D. Mariano Cuesta Carrión, Presidente de la provincial de Cádiz.—Página 518.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Fernando Rodríguez Aguilera, que sirve igual cargo en la de Huesca.—Página 518.

Otro trasladando a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Huesca a D. Enrique Hernández Álvarez, que sirve igual plaza en la provincial de Soria.—Página 518.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Soria a D. César del Prado y Ortega, Magistrado de la de Teruel.—Página 518.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel a D. Jaime Olaortúa y Arana, Juez de primera instancia e instrucción de Salamanca.—Páginas 518 y 519.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid a D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 519.

Otro decretando la traslación de don Francisco Seco de Herrera y Pizarro, Juez de primera instancia e instrucción de Alcántara.—Página 519.

Otros indultando del resto de la pena que les falta por cumplir a Cesáreo Francisco Andrés Montero Serrano, José Ubach y Martí y José Ubach y Parramón, Babil Goñi Andueza y Cándido Vera Lázumbarri, y Miguel Prieto Alarcón.—Página 519.

Otro ídem de la mitad de la pena que le queda por cumplir a Evarista Rodríguez Delgado.—Página 520.

Otro ídem de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta a Joaquín Sancho Losilla.—Página 520.

Otro conmutando por la de ocho años y un día de prisión mayor la pena impuesta a Manuel Calvo Liñán.—Página 520.

Otro ídem por las de un año y un día de presidio correccional cada una de las dos penas impuestas a Guillermo Luna Martín.—Página 520.

Otro ídem por las de dos años de destierro a 25 kilómetros de Agoncillo, 500 pesetas de multa e indemnización de la cantidad malversada, las penas impuestas a Bernabé Jiménez Barredo.—Página 520.

Otro conmutando por destierro el resto de la pena impuesta a Alfonso Vidal y Planas.—Páginas 520 y 521.

Otro ídem id. el resto de la pena impuesta a Fernando Torroella Bataller.—Página 521.

Otro ídem el resto de la pena que le falta por cumplir a Fernando González Acedo.—Página 521.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de división, en primera reserva, D. Jacobo García Roure.—Página 521.

Otro ídem cese en el cargo de Intendente militar de la sexta Región y pase a situación de primera reserva el Intendente de Ejército don Federico Bermejo Villanueva.—Página 521.

Otro ídem id. en el cargo de Jefe de Sección de este Ministerio y pase a situación de primera reserva el General de Brigada D. Alfredo Correa Oliver.—Página 521.

Otro ídem en el mando de la brigada de Artillería de la 6.ª división y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Federico Baeza Ledesma.—Página 521.

Otro ídem id. en el mando de la tercera brigada de Caballería el General de brigada D. Genzal Queipo de Llano y Sierra.—Página 521.

Otro nombrando General de la tercera brigada de Caballería al General de brigada D. Leopoldo Sarabia Pardo.—Página 521.

Otro ídem Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada don Fabriciano Haro Pardo, que actualmente manda la segunda de Artillería de la séptima división.—Páginas 521 y 522.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de

- brigada en primera reserva D. Marciano Pavón Tierno.—Página 522.
- Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al Intendente de división D. José Sánchez Gómez.—Página 522.
- Otro nombrando Intendente militar de la cuarta Región al Intendente de Ejército D. José Sánchez Gómez.—Página 522.
- Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda D. Francisco Soler Garde, y al Inspector de Sanidad de la Armada D. Ernesto Botella Martínez.—Página 522.
- Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Antonio Martín Torrente.—Páginas 522 y 523.
- Otro nombrando General de la brigada de Artillería de la 6.ª división al General de brigada D. Antonio Martín Torrente.—Página 523.
- Otro promoviendo al empleo de Intendente de división al Coronel de Intendencia D. José Viñes Gilmer.—Página 523.

Ministerio de Hacienda.

- Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la Junta Superior de Catastro a D. Francisco Gómez Jordana, General de división.—Página 523.
- Otro nombrando Presidente de la Junta Superior de Catastro a D. Carlos Molins Rubio, General de brigada.—Página 523.
- Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Pablo Rafael Ramos Ruiz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 523.
- Otro confirmando en su actual destino de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública a D. Lorenzo Elps y Vila, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas.—Página 524.
- Otro nombrando Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública a don Benjamín B. Monfort y Román, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo y de la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 524.
- Otro ídem, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Salamanca, a D. Rogelio Hernández Martín, Tesorero-Contador de Hacienda de la misma provincia.—Página 524.
- Otro ídem ídem, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, a don Germán Cernuda y Briso de Montiano, que es Administrador de Ren-

- tas públicas de la de Barcelona.—Página 524.
- Otro ídem ídem, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Huelva, a D. Mariano de la Haba y Trujillo, que desempeña el mismo cargo en la de Cádiz.—Página 524.
- Otro ídem ídem, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz, a don Alfonso Fernández del Castillo, que desempeña el mismo cargo en la de Huelva.—Página 524.
- Otro nombrando, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Barcelona, a D. Manuel Moraga Alcalde, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Interventor de Hacienda de la provincia de Zamora.—Página 524.
- Otro ídem ídem, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Badajoz, a don José Alberti Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la misma provincia.—Página 524.
- Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Enrique de Muslera y Jeanneau, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres.—Página 524.
- Otro nombrando, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, a D. Carlos Andrés Castel, Jefe de Negociado del mismo Cuerpo, adscrito a la Delegación de Hacienda en esta provincia.—Página 524.
- Otro nombrando, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora, a D. Luis Martínez Ugarte, que lo es en la de Santander.—Página 525.
- Otro ídem ídem, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, a don Francisco de Mendoza y Cerrada, que lo es de la de Zamora.—Página 525.
- Otro nombrando Ayudante mayor de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda, a D. Nicolás Pradel y Rozalén, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.—Página 525.

- Otro ídem Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al servicio de la Hacienda pública, a D. José Gil de Ramales y Diego Herranz, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas.—Página 525.
- Otro ídem en ascenso de escala Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial a D. Abelardo García-Herreros y Cortés, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, adscrito al expresado Centro directivo.—Página 525.
- Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al servicio de la Hacienda pública, a D. Carlos Dabán Vallejo, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.—Página 525.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real decreto declarando que los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes y en general todo el personal docente que dependa de este Ministerio, podrá matricularse y examinarse en el mismo Establecimiento de enseñanza en que presta servicio.—Páginas 525 y 526.
- Otro admitiendo la renuncia del cargo de Consejero de Instrucción pública presentada por el Rv. P. Félix Restrepo.—Página 526.
- Otro nombrando Consejero de Instrucción pública al Rv. P. Clemente Martínez.—Página 526.
- Otro admitiendo a D. José Garbía Acuña la renuncia del cargo de Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de La Coruña.—Página 526.
- Otro nombrando Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de La Coruña a D. José Seijo Rubio.—Página 526.

Ministerio de Fomento.

- Real decreto aprobando las Instrucciones, que se insertan, para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.—Páginas 528 a 529.
- Otro autorizando a la Confederación Sindical hidrográfica del Ebro para invertir en obligaciones del Tesoro público los fondos de no inmediata aplicación que obren en poder de la misma.—Página 529.
- Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, por subasta, la ejecución de las obras de reparación y refuerzo de los diques de abrigo de los puertos de Palamós y San Felú de Guixóls (Gerona).—Página 529.

Otro ídem íd. para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de las rampas del puente de Alfonso XIII, sobre el río Guadalmedina, en Málaga.—Páginas 529 y 530.

Otro ídem íd. para aceptar, mediante el pago de 12.000 pesetas, la propuesta de D. Juan Bueso Castillo, por sí y en representación de los demás herederos de D. Juan Castillo Latorre, para la transacción de todas las reclamaciones que tengan contra el Estado con motivo de la construcción de la carretera de Vilches a Almería.—Página 530.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Máximo Sánchez López, y confirmando la providencia del Gobernador civil de Granada, que declaró la necesidad de la ocupación de una finca del recurrente para las obras de terminación del ferrocarril secundario que se menciona.—Página 530.

Otro concediendo la gran cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. José María de Lezameta y de Irazábal.—Página 530.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden aprobando la propuesta del Tribunal de oposiciones a Secretarías judiciales, en la cual figuran los que se mencionan.—Páginas 530 y 531.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Barcelona, a D. Luis Miguel Pulí.—Página 531.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Castellón de la Plana a D. José María López Orozco.—Página 531.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Ciudad Real a D. Ponzalo Fernández Espinar.—Página 531.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Segovia a D. Valentín Fernández Alonso.—Página 531.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Teruel a D. Luis Escobio y Andraca.—Página 531.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina a D. Liberato Chuliá Mora.—Página 531.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Baeza a D. José Costa Alvero.—Página 531.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Llerena a D. Fulgencio Linares Pinar.—Página 531.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú a D. Martín Escalza y Olavarría.—Página 531.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Motril a D. Simón Marín García.—Página 531.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Noya a D. Cesáreo Eire y Santalla.—Página 531.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo a D. José Fernández Díaz.—Página 531.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Dolores a D. Indalecio Cassinello López.—Página 531.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensenada a D. Luis Bermúdez Acero.—Página 532.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Belmonte a don Eduardo Rodríguez y Rodríguez.—Página 532.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Baena a D. Antonio Yáñez Arroyo.—Página 532.

Otra ídem íd. del Juzgado de primera instancia de Alcaraz a D. José María Cortázar Ventosa.—Página 532.

Otra declarando a D. Antonio Linares Fernández excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huelma.—Página 532.

Otra disponiendo continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia de Barco de Avila y de la Prisión preventiva del mismo.—Página 532.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo se dé a la amortización la vacante de General de brigada, procedente de Artillería, producida por pase a situación de primera reserva de D. Alfredo Correa Oliver.—Páginas 532 y 533.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado al Portero cuarto Vicente Obrador Rojo, con destino en el Gobierno civil de Valencia.—Página 533.

Otra trasladando a la plaza de Portero vacante en la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, al Portero quinto Severino Romeo Tello, que presta sus servicios en la Administración principal de Correos de dicha localidad.—Página 533.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden confirmando a los señores que se mencionan en sus respectivos cargos de Auxiliares Repetidores de los Institutos que se indican.—Página 533.

Otra resolviendo el expediente sobre reclamación de alquileres por la casa número 14 de la calle de Carretas, de esta Corte, ocupada por la Escuela Central de Comercio.—Páginas 533 y 534.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes disponiendo sean provistas, mediante concurso de traslado las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas Industriales que se mencionan.—Página 534.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Marqués de Torrellas de Foix o de Foire.—Página 536.

Idem íd. íd. del Título de Marqués de Matonte.—Página 536.

Idem íd. íd. del Título de Marqués de Valdelirios.—Página 536.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Desestimando instancia de D. Rafael López y Conde Salazar y otros, solicitando ampliación de plazas en las últimas oposiciones a Registros de la Propiedad.—Página 536.

Excedencias, jubilaciones y nombramientos de Notarios.—Página 537.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 537.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 538.

Tribunal Económico-administrativo Central.—Citando y emplazando a doña Sandalia Eguita Huerta.—Página 539.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Telégrafos.—Concurso para personal de Vigilancia afecto a servicios eléctricos en las Secciones.—Página 539.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidas las aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza Auxiliar numerario femenino afecto a la enseñanza de Encajes, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 539.

Nombrando a Hipólito Martín Prieto Peón de la Huerta de la Escuela de Veterinaria de esta Corte.—Página 540.

Anunciando haber quedado constituido en la forma que se indica el Tribunal de las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, y declarando admitidos y excluidos y referidas oposiciones a los aspirantes que se mencionan.—Página 540.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Cabaneta, Ayuntamiento de Puerto de Son, provincia de La Coruña, por D. Francisco Freire Novo.—Página 540.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo treinta días de segunda prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando el Torrero de faros don Pedro Ruiz Alcaide.—Página 540.

Construcción de carreteras.—Adjudicando a D. Pedro Rodríguez la subasta para la construcción de las obras del puente en el río Duerna, en el kilómetro 305 de la carretera de Madrid a La Coruña.—Página 540.

Aguas.—Autorizando al Ministerio de Marina para el abastecimiento de aguas a la Base Naval de Ríos (Pontevedra)—Página 540.

Autorizando a D. Pedro García Faría para alumbrar aguas subterráneas término de Almería.—Página 541.

Autorizando a D. Francisco Rodríguez Moreno para practicar alumbramientos de aguas subterráneas en los barranquillos de Caldereta, Cañada

Honda, Numbria, Calero y afluentes del pago de Lechucilla, en término de San Mateo, de Las Palmas (Canarias).—Página 542.

Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.—*Concediendo un mes de licencia, como segunda prórroga al que por enfermedad viene disfrutando D. Valeriano Palomo y Osorio, Escribiente Delineante de Minas.—Página 543.*

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—*Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que D. Eduardo García Reboledo Isla tenía constituida para garantizar el tráfico de emigración en el puerto de Villagarcía.—Página 543.*

Jefatura Superior de Industria.—*Anunciando a concurso de traslado las plazas de Profesores numera-*

rios de las Cátedras que se indican.—Página 543.

Continuación del Índice, por orden de materias, de Reales decretos-Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El alto interés nacional de conseguir la regularización de los ríos con miras de conjunto a su aprovechamiento integral, coordinando las aplicaciones a los riegos y a la industria, sin apartarse del régimen de ordenación preciso a la unidad del plan, no impide el fraccionamiento de las concesiones si con ella no se rompe la armonía del sistema general y se prescriben las condiciones necesarias para facilitar y estimular la formación de las Confederaciones, para alentar y definir las sindicaciones de todos los aprovechamientos con sujeción a las normas exigidas por el interés general.

Es además fundamento esencial del sistema, no sólo por exigencias financieras, sino por su gran valor social, obtener la cooperación económica de los usuarios y con ello el máximo interés y actividad de la región interesada en crear su propia riqueza.

La concesión del pantano de Fuentisanta, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., se propone, con sujeción completa a este doble concepto de respeto al aprovechamiento global e integral, a la creación rápida de la confederación y bajo el supuesto de una cooperación efectiva de los usuarios.

Con tal fin, de modo explícito se hace constar que la autorización que se concede no establece preferencia alguna para el regadío, respecto a cualquier otra zona, afirmando que la

distribución de las aguas se sujetará al régimen que más interese a la totalidad de la zona de riegos, con preferencia de la cuenca del Segura sobre las colaterales, a las que pueda aplicarse los sobrantes que la Confederación proponga, y exigiendo a la vez la previa declaración de los concesionarios de su adhesión a la misma.

De esta forma, Señor, se logrará la más rápida regularización del caudal del Segura, poniendo los jalones más importantes para su total ordenación, se estimulará la inmediata formación de la Confederación de tan importante cuenca, y quedarán aseguradas las normas y bases de la cooperación económica, tan conveniente y necesaria, y por ello, y con tan fundadas esperanzas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a la Real sanción de V. M. el presente Real decreto-ley.

Madrid, 20 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN,

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Sindicato Central del río Segura para realizar las obras del embalse de la Fuentisanta, en la provincia de Albacete, con auxilio del Estado, en las condiciones que a continuación se exponen.

Artículo 2.º La autorización que se concede sólo dará derecho al Sindicato para la utilización del salto que pueda obtenerse al pie de presa y a percibir los auxilios de las entidades industriales a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 7 de Julio de 1911, modificada por el Decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, considerando, únicamente a tal efecto, como Sindicato de riegos al Central del río Segura, del que deberán formar parte los usuarios industriales en la cuantía fijada en el apartado tercero de dicho artículo.

Artículo 3.º El auxilio del Estado

consistirá en una subvención del 50 por 100 del presupuesto de la obra, o de su coste si éste resultase menor que aquél, y en un anticipo reintegrable en el plazo de veinticinco años, del 25 por 100 del presupuesto, con interés del 3 por 100 anual. El reintegro comenzará a realizarse a partir del momento de poner en explotación la obra, y si en cualquiera de las anualidades dejase el Sindicato de abonar su importe, el Gobierno se incautará de la obra y la explotará en la forma que tenga por conveniente, con sujeción a las tarifas que juzgue oportuno fijar, hasta tanto que se resarza de la cantidad debida e intereses correspondientes.

Artículo 4.º El Sindicato vendrá obligado a atender a los primeros gastos de ejecución de la obra hasta un 15 por 100 del presupuesto de la misma; llegado este momento, comenzará el abono por el Estado del anticipo en la proporción que vaya requiriendo el más rápido desarrollo de las obras. Satisfecho el total importe del mismo, se abonará la subvención por trimestres adelantados, en cuantía también proporcional al desarrollo de las obras.

Artículo 5.º En un plazo de tres meses, a partir de la fecha de concesión, el Sindicato someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento el proyecto completo y definitivo del embalse y aprovechamiento del salto de pie de presa, ajustándose al redactado por la División hidráulica del Segura y prescripciones impuestas al mismo en el informe del Consejo de Obras públicas.

Artículo 6.º Terminadas las obras del embalse, quedará éste de propiedad del Estado, reservándose al Sindicato el derecho al aprovechamiento de la energía que pueda obtenerse al pie de presa, corriendo de su cuenta la Central hidroeléctrica con su maquinaria y tomas de agua, cuyas obras quedarán afectadas como garantía al reintegro del anticipo del Estado.

Artículo 7.º Las cantidades abonadas por el Sindicato para la construcción del embalse no le darán de-

recho a participación alguna en los conciertos que pueda establecer el Estado con Asociación de regantes o de propietarios, sea para la utilización en riego de los volúmenes desagüados, sea en los beneficios que el Estado se reserve al otorgar en lo sucesivo a terceras personas o entidades concesiones de utilización de energías agua abajo del embalse.

Artículo 8.º En cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Decreto-ley, regirán para esta concesión los preceptos del artículo 14 de la ley de 7 de Julio de 1911, modificada por el Decreto-ley de 16 de Mayo de 1925.

Artículo 9.º La inspección de las obras correrá a cargo del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Segura, y a los efectos de la gestión económico-administrativa se creará por el Ministerio de Fomento una Junta análoga a las establecidas para las Juntas de obras de pantanos. Los gastos que a ésta y a la inspección técnica se originen serán de cuenta del Sindicato central.

Artículo 10. En cuanto se contrae al "Regadío", las aguas embalsadas en el Fuensanta habrán de formar parte, en unión de las procedentes de los embalses construídos y que se construyan en la cuenta del Segura, del global de los recursos hidráulicos que se destinen a la regularización de los regadíos de la cuenca del Segura, a la ampliación de la zona, a la navegación y a la extensión del riego a zonas de otras cuencas, debiendo servir de norma para su aplicación las bases siguientes, a las que el Sindicato ha de atenerse, fijando así el carácter de aplicación general, contrario a todo exclusivismo o monopolio.

a) La aplicación al riego de las aguas del Fuensanta se hará con miras a la regularización total de los terrenos regados hoy de la cuenca del Segura y no a los particulares de una ni de otra parte de la misma.

b) Estas aguas combinadas con las de los pantanos existentes o por construir formarán la dotación hidráulica reguladora de la cuenca y se distribuirán para este fin, y después para ampliaciones de riego, navegación o extensión a otras cuencas, conforme a planes que defina y proponga la Confederación, en su defecto, la Administración.

c) El Sindicato Central no adquirirá por esta autorización derecho alguno preferente sobre el resto de los regantes de la cuenca y declarará su adhesión a la Confederación, bajo las bases del Real decreto-ley de 5 de Marzo último.

d) Entretanto no se forme la Confederación, la Administración, con audiencia de los representantes de las distintas zona de riego de la cuenca definirá y propondrá el plan de regularización.

e) Será condición precisa para la regularización practicar la modulación de los riegos actuales y someter a ella las mejoras y ampliaciones y será base de esta modulación la propuesta que haga una Comisión formada por dos regantes propietarios (para cada zona los suyos), un Ingeniero agrónomo, uno de Caminos y el Jefe de la División Hidráulica del Segura, como Presidente.

f) Todos los regantes que hayan de disfrutar de las mejoras o ampliaciones del regadío deberán abonar el canon que la Confederación acuerde con sujeción a las tarifas que la Administración apruebe, sea para mejora, sea para establecimiento de nuevos riegos; si una parte determinada de la zona se negara en conjunto al pago del canon perderá todo derecho a mejora y esas aguas podrán emplearse por la Confederación o por la Administración en otra zona distinta; si sólo son algunos propietarios aislados los que a ello se opongan podrá someterseles a una expropiación forzosa, previa información y propuesta de la Confederación o de los regantes colindantes.

Artículo 11. En cuanto se contrae a "abastecimiento de agua potable" se declara que las aguas de Taivilla, destinadas al abastecimiento de Cartagena, Murcia, Alicante, etc., serán de uso preferente y no podrá ningún regante de la cuenca del Segura hacer reclamación alguna por este empleo de carácter primordial, debiendo destinarse las sobrantes del abastecimiento al riego de la cuenca del Segura o ampliaciones a otras cuencas con arreglo a las cláusulas antes expuestas. De la energía procedente del Taivilla o de los otros embalses en construcción que se hagan por la Confederación podrá ésta disponer para facilitar la elevación de las aguas que de la cuenca baja puedan hacerse pasar bien a la zona del Guadalentín, bien a la zona de Alicante u otras que se acuerden.

Artículo 12. El plazo de ejecución de las obras será de cinco años.

Artículo 13. Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y

durante el plazo de noventa y nueve años. Transcurrido éste, pasará a ser propiedad del Estado la presa y los elementos del aprovechamiento hidroeléctrico.

Artículo 14. Queda además sujeta esta concesión a las disposiciones de la ley de Aguas y cuantas no se opongan a lo estatuido en este Decreto-ley.

Asimismo se observarán las prescripciones de protección a la industria nacional, de accidentes del trabajo y del retiro obrero.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación de las disposiciones vigentes respecto al reclutamiento y reemplazo del Ejército, si bien va desarrollándose normalmente, ha dado lugar, en lo que al orden exterior se refiere, a consultas de Representantes extranjeros que, previo estudio por los organismos competentes, han motivado respuestas según las cuales ha sido confirmada la eficiencia de los preceptos contenidos en el artículo 1.º del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, incluso la aclaración con que termina el segundo párrafo del mismo.

Fundamento esencial e ineludible en las relaciones de carácter internacional es el principio de reciprocidad. De ahí la necesidad de dejar a salvo este principio, manifestado en acuerdos o pactos internacionales en las disposiciones relativas a la obligación del servicio militar, preeminencia de nuestra ciudadanía.

Esta salvedad fué ya consignada en el segundo párrafo del artículo 1.º del citado Reglamento y ahora se propone su ampliación en el tercer párrafo del mismo artículo para esclarecer más aún el concepto relativo a la filiación de extranjeros nacidos en España. Con esta nueva adición, quedarán por completo armonizados los preceptos de dicho artículo 1.º del Reglamento con cualquier compromiso internacional que, con más apariencia que realidad, pudiera oponerse como contradictorio a aquéllos, y así se facilitará el debido examen de ca-

da caso particular, teniendo en cuenta los Tratados internacionales.

Por las razones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 20 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Examinado el informe del Ministerio de Estado, Sección de Asuntos contenciosos, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Manteniendo la generalidad del precepto contenida en el párrafo tercero del artículo 1.º del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para la aplicación de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se añadirá al final del mismo que "todo ello igualmente ha de entenderse sin perjuicio de lo convenido acerca del particular en acuerdos o pactos internacionales.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Emilio José Pérez Martín, Magistrado de la Audiencia de esta Corte, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid o Barcelona.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por don José López Arbizu, Presidente de la Audiencia provincial de Burgos,
Vengo en nombrarle para la plaza

de Magistrado de la de Madrid, vacante por jubilación de D. Emilio José Pérez.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José López, a D. Luis Hebrero y Martín, Presidente de la de Zamora, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Sarmiento Rivera, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Granada,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Zamora, vacante por promoción de don Luis Hebrero.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Joaquín Sarmiento, a D. Mariano Cuesta Carrión, Presidente de la provincial de Cádiz.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Mariano Cues-

ta, a D. Fernando Rodríguez Aguilera, que sirve igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Accediendo a lo solicitado por don Enrique Hernández Álvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Soria,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Huesca, vacante por haber sido también trasladado D. Fernando Rodríguez.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Soria, vacante por traslación de D. Enrique Hernández, a D. César del Prado y Ortega, Magistrado de la de Teruel, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por haber sido también promovido D. César del Prado, a D. Jaime Olaortúa y Arana, Juez de primera instancia e instrucción de Salamanca, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por jubilación de D. Emilio José Pérez, a D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo judicial y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Francisco Seco de Herrera y Pizarro, Juez de primera instancia e instrucción de Alcántara, como comprendido en el artículo 235 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Cesáreo Francisco Andrés Montero Serrano, en súplica de que se le indulte de la pena de seis años y un día de prisión mayor a que fué condenado por la Audiencia de Avila, en causa por delito de homicidio:

Considerando las especiales circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo y la buena conducta y arrepentimiento del penado,

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; oído el informe de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Cesáreo Francisco Andrés Montero Serrano del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Ubach y Martí y José Ubach y Parramón, en súplica de que se les indulte o conmute por destierro las penas de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional y multa de 56.250 pesetas a que fueron condenados por la Audiencia de Barcelona, en causa por delito de falsedad en documento privado:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso, la índole del delito y los antecedentes de conducta de los penados:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con el informe favorable de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Ubach y Martí y José Ubach y Parramón del resto de la pena de privación de libertad que les falta por cumplir y de la sexta parte de la pena conjunta de multa que les fueron impuestas en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancias elevadas por Babil Goñi Andueza y Cándido Vera Lecumberri y por diferentes Autoridades civiles y eclesiásticas y numerosos vecinos de Idocén e Ibargoiti (Navarra), en súplica de que se indulte a los dos primeros de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional a que fueron condenados por la Audiencia de Pamplona en causa por delito de robo:

Considerando las especiales circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo, el perdón y solicitud de indulto de la parte agravada. las numerosas peticiones de

gracia y calidad de las personas que las formulan y los buenos antecedentes de conducta y arrepentimiento de los penados:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con el informe favorable de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Babil Goñi Andueza y Cándido Vera Lecumberri del resto de la pena que les falta por cumplir y que les fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Miguel Prieto Alarcón y por numeroso personal de maquinistas y fogoneros de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, solicitando que al referido Prieto Alarcón se le indulte de la pena de un año y un día de prisión correccional y multa de 2.250 pesetas a que fué condenado por la Audiencia de Ciudad-Real en causa por delitos de imprudencia temeraria y daños:

Considerando las circunstancias en que se produjo el hecho delictivo, los buenos antecedentes de conducta del penado y las numerosas peticiones de perdón que en su favor se formulan:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Miguel Prieto Alarcón del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Evarista Rodríguez Delgado, en súplica de que se indulte o conmute por destierro el resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor a que fué condenada por la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo y la buena conducta y arrepentimiento de la penada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Evarista Rodríguez Delgado de la mitad de la pena que le queda por extinguir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Joaquín Sancho Losilla, en súplica de indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor a que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa por delito de homicidio:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta y arrepentimiento del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Joaquín Sancho Losilla de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la

Audiencia de Huelva proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de doce años y un día de reclusión temporal impuesta a Manuel Calvo Lifián, en causa por delito de homicidio, sea conmutada por la de ocho años y un día de prisión mayor:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta en relación con el grado de malicia, y teniendo asimismo en cuenta la intensidad de los móviles del delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de ocho años y un día de prisión mayor la pena impuesta a Manuel Calvo Lifián en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que las penas de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional impuestas a Guillermo Luna Martín por cada uno de dos delitos de robo, sean conmutadas cada una de ellas por las de un año de igual presidio:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesivas las penas impuestas en relación con el daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por las de un año y un día de presidio correccional cada una de las dos penas impuestas a Guillermo Luna Martín en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que las penas de ocho años y un día de prisión mayor y once años y un día de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos, impuestas por la Audiencia de Logroño a Bernabé Jiménez Barredo, como autor de un delito de malversación, sean conmutadas por las de dos años de destierro a 25 kilómetros de Agoncillo y multa de 500 pesetas más la consiguiente indemnización de la cantidad malversada:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resultan notoriamente excesivas las penas impuestas en relación con el daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con la propuesta de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por las de dos años de destierro a 25 kilómetros de Agoncillo, 500 pesetas de multa e indemnización de la cantidad malversada, las penas impuestas a Bernabé Jiménez Barredo en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Elena Manzanares en solicitud de que a su esposo Alfonso Vidal y Planas se le conmute por destierro el resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de homicidio:

Considerando los antecedentes y circunstancias que precedieron al hecho delictivo, la forma en que se desarrolló y la buena conducta y arrepentimiento del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; oído lo informado por la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Alfonso Vidal y Planas y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancias elevadas por la Federación de la Prensa de España y otras varias entidades en súplica de que se indulte a Fernando Torroella Bataller del resto de la pena de cuarenta años de privación de libertad a que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por delitos de asesinato, incendio y hurto:

Considerando que varios de los perjudicados no se oponen al indulto, el tiempo que lleva el penado de cumplimiento de condena, su buena conducta y arrepentimiento y los meritorios servicios prestados en la prisión:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; oída el informe de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que falta por cumplir a Fernando Torroella Bataller y que le fué impuesta en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Blanca Sáenz González en solicitud de que a su esposo Fernando González Acedo se le indulte o conmute por destierro el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Almería en causa por delito de hurto:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta y arrepentimiento del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Fernando González Acedo y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Jacobo García Roure, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 17 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918, continuando en el desempeño del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Federico Bermejo Villanueva cese en el cargo de Intendente militar de la sexta región y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 17 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Alfredo Correa Ojiver cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra y pase a situación de primera reserva, por ha-

ber cumplido el día 16 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Federico Baeza Ledesma cese en el mando de la brigada de Artillería de la sexta división y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 17 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra cese en el mando de la tercera brigada de Caballería.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar General de la tercera brigada de Caballería al General de brigada D. Leopoldo Sarabia Pardo.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Fabriciano Haro Porto, que actualmente manda la brigada de Artillería de la séptima División.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de pri-

mera reserva, D. Marciano Pavón Tierno, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 12 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Intendente de división D. José Sánchez Gómez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad del día 71 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Federico Bermejo Villanueva.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Intendente de división D. José Sánchez Gómez.

Nació el día 22 de Enero de 1862. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Administración Militar, el 31 de Agosto de 1878 y obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial tercero de dicho Cuerpo el 28 de Julio de 1880. Ascendió a Oficial segundo, personal, con destino a la isla de Cuba, en Septiembre de este último año y en la escala de su Cuerpo en Julio de 1882; a Oficial primero, personal, con destino en la citada isla, en igual mes de 1887 y en la escala del Cuerpo en Noviembre de 1893; a Comisario de guerra de segunda clase, después Mayor de Intendencia, por reorganización, en Octubre de 1904; a Subintendente de segunda clase, posteriormente Teniente coronel de Intendencia, por reforma, en Diciembre de 1911; a Coronel de Intendencia en Agosto de 1919 y a Intendente de división en Febrero de 1924.

Sirvió de subalterno en la Sub-Intendencia Militar de Málaga, y en Cuba, en diferentes cometidos, en la Intendencia Militar; de Oficial primero, personal, en el anterior destino y en diversos cometidos, y con este mismo empleo en la Península, en la Ordenación de pagos de Guerra; de Oficial primero de la escala general, en la citada Ordenación de pagos de Guerra, nuevamente en Cuba, en la Intendencia Militar en distintos cometidos, y en la Península, en la Comisión Liquidadora de la Intendencia Militar de Cuba; de Comisario de guerra de segunda clase, después Mayor de Intendencia, en el segundo Cuerpo de

Ejército, a las órdenes del Intendente Gutiérrez López; de Subintendente de segunda clase, después Teniente coronel de Intendencia, en Melilla, en el anterior cometido, de Director del Parque de campaña de dicha plaza y a la vez ejerciendo el cargo de segundo Jefe de la Comandancia de Tropas de Intendencia, y en la Península, en la Intendencia general militar, de Jefe administrativo y Director del Parque de Intendencia de Córdoba y en la Intendencia militar de la segunda Región, y de Coronel de Intendencia ha desempeñado los cargos de Jefe administrativo de la plaza y provincia y Director del Parque de Intendencia de La Coruña y Director de la fábrica de subsistencias de Peñafiel y Manzanares; prestó sus servicios en la Intendencia general militar y ejercido el cargo de Jefe administrativo y Director del Parque de Intendencia de Barcelona.

De Intendente de división viene desempeñando el cargo de Intendente militar de la cuarta Región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en la campaña de Cuba de Oficial primero, y en la de Africa (territorio de Melilla) de Teniente coronel de Intendencia, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por servicios y trabajos realizados para la defensa de la plaza de la Habana desde el 22 de Abril al 31 de Agosto de 1898.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por servicios prestados en campaña en el desempeño de sus funciones en Melilla.

Medallas de Constancia y de Cuba.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz, placa y gran cruz de San Hermenegildo.

Medalla conmemorativa del acto de imponer a S. M. el Rey, la de la Constancia de los Somatenes Armados de Cataluña.

Cuenta más de cuarenta y siete años y diez meses de efectivos servicios, de ellos dos años y cerca de cinco meses en el empleo de Intendente de división, y hace el número 1 en la escala de su clase.

Vengo en nombrar Intendente militar de la cuarta Región al Intendente de Ejército D. José Sánchez Gómez.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase D. Francisco Soler Garde y de conformidad con la Asamblea

de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el Inspector de Sanidad de la Armada D. Ernesto Botella Martínez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Antonio Martín Torrente, que cuenta la efectividad de 30 de Septiembre de 1919,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 17 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Federico Baeza Ledesma, la cual corresponde a primera de ascenso en las de la indicada procedencia.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Antonio Martín Torrente.

Nació el día 3 de Enero de 1866. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Artillería el 1.º de Septiembre de 1881, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez-alumino el 22 de Abril de 1885, y al de Teniente de dicha Arma el 13 de Agosto del año

siguiente. Ascendió a Capitán en Octubre de 1893; a Comandante, en Septiembre de 1905; a Teniente coronel, en Julio de 1913, y a Coronel, en Septiembre de 1919.

Sirvió: de Teniente, en el 6.º Batallón de plaza y Regimiento de sitio, en Puerto Rico, en el 12.º Batallón de plaza, en Cuba en el 10.º Batallón de plaza, y en la Península, en el 6.º Batallón de plaza y 12.º Regimiento montado; de Capitán, en el tercer Batallón de plaza, Pirotecnia militar de Sevilla y Fundición de bronce de Sevilla; de Comandante, en la segunda Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército y Comandancia de Cádiz, y de Teniente coronel, en las Comandancias del Ferrol, Barcelona y Cádiz, habiendo desempeñado accidentalmente, en varias ocasiones, el mando de esta última y asistido en Septiembre de 1919 al curso de tiro de costa verificado en Cádiz por la segunda Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

De Coronel ha ejercido el mando del 4.º Regimiento pesado, y desde Enero de 1921 viene desempeñando el cargo de Director de la segunda Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, habiendo dirigido los dos cursos de tiro de costa ejecutados por dicha Sección en Cádiz, durante el mes de Marzo de 1924, dispuestos por Real orden de 31 de Enero anterior, y en Septiembre siguiente asistió al curso especial para Coroneles de las Armas combatientes próximos al ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas, la de dirigir los trabajos de emplazamiento y montaje en el polígono de Torregorda (Cádiz) de dos cañones de 10 cm. García Lomas, durante los años 1906 al 1910, y en 1918 la desempeñada en unión de la designada de la Estación torpedista del Apostadero marítimo de Cádiz para estudiar e informar acerca de la situación de las zonas de minas en relación con las defensas terrestres, sus campos de tiro y alcances.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, con el pasador de "Industria Militar".

Cruz de segunda clase de igual Orden, distintivo y pasador.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Gerona y Zaragoza, de las batallas de Puente Sampayo y Chiclana, y de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Placa y Medalla distintivo de Académico de número de la Real Academia Hispanoamericana de Ciencias y Artes de Cádiz.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta más de cuarenta y cuatro años y diez meses de efectivos servicios, de ellos, cuarenta y un años y cerca de tres meses de Oficial, hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la sexta División al General de brigada D. Antonio Martín Torrente.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia, número 2 de la escala de su clase, D. José Viñes Gilmet,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad del día 17 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. José Sánchez Gómez.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia D. José Viñes Gilmet.

Nació el día 18 de Mayo de 1865. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Administración militar el 7 de Agosto de 1882, siendo promovido al empleo de Oficial tercero de dicho Cuerpo el 10 de Julio de 1885. Ascendió a Oficial segundo en Febrero de 1890; a Oficial primero, en Junio de 1896; a Comisario de guerra de segunda clase, después mayor de Intendencia, por reorganización, en Mayo de 1911; a Subintendente de segunda clase, posteriormente Teniente coronel de Intendencia, por reforma, en Enero de 1917, y a Coronel de Intendencia, en Marzo de 1923.

Sirvió: de subalterno, en el distrito de Galicia, Intervención general militar, distrito de Burgos y 6.º Cuerpo de Ejército; de Oficial primero, en las sexta, octava y séptima Regiones; de Comisario de guerra de segunda clase, después mayor de Intendencia, en la Intendencia militar de la séptima y octava Regiones, Intervención militar e Intendencia militar de esta Región, y de Subintendente militar de segunda clase, posteriormente Teniente coronel de Intendencia, en el anterior destino, desempeñando diversos cometidos y el mando de la octava Comandancia de tropas del Cuerpo.

De Coronel de Intendencia ha ejercido el mando de la cuarta Comandancia de tropas del Cuerpo, el cargo de Intendente militar de Melilla y, desde Octubre de 1924, presta sus servicios en la Intendencia militar de la octava Región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en la campaña

de Africa, territorio de Melilla, de Coronel, habiendo alcanzado por los servicios prestados y méritos contraídos en las operaciones realizadas desde 1.º de Febrero a fin de Julio de 1924 (9.º período), la Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas Militar de Marruecos, con el pasador de Melilla y del Homenaje a SS. MM.

Cuenta cuarenta y tres años y once meses de efectivos servicios, de ellos, cuarenta y un años de Oficial; hace el número 2 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Junta Superior de Catastro Me ha presentado D. Francisco Gómez Jordana, General de división.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Superior de Catastro a D. Carlos Molins Rubio, General de brigada.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación, a D. Pablo Rafael Ramos Ruiz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora de impuestos sobre Títulos y Grandezas. Condecoraciones y honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en confirmar en su actual destino de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de la Hacienda pública, con la efectividad del día 1.º del mes actual y haber anual correspondiente señalado por la vigente ley de Presupuestos, a D. Lorenzo Elps y Vila, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública, con la efectividad del día 1.º del mes actual y en ejecución de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, a D. Benjamín B. Monfort y Romani, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo y de la Sección Facultativa de la Dirección de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Con arreglo a lo que determina el artículo 310 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Salamanca, a D. Rogelio Hernández Martín, Tesorero-Contador de Hacienda de la misma provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Con arreglo a lo que determina el artículo 310 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Inter-

ventor de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, a D. Germán Cernuda y Briso de Montiano, que es Administrador de Rentas públicas de la de Barcelona, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Huelva, a D. Mariano de la Haba y Trujillo, que desempeña el mismo cargo en la de Cádiz, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz, a D. Alfonso Fernández del Castillo, que desempeña el mismo cargo en la de Huelva, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

De conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero del próximo pasado año, con la efectividad del día 1.º del mes actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Barcelona, a D. Manuel Moraga Alcalde, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Interventor de Hacienda de la de Zamora.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

De conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la vigente ley de Presupuestos, y con arreglo al artículo 310 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero del próximo pasado año, con la efectividad del día 1.º del mes actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Badajoz, a D. José Alberti Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la misma provincia.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 de la vigente ley de Presupuestos, el 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 7 de Abril del año último,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad del día 1.º del mes actual, a D. Enrique de Muslera y Jeanneau, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero del próximo pasado año, con la efectividad del día 3 del mes actual, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, a D. Carlos Andrés Castel, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Delegación de Hacienda en esta provincia.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora, a D. Luis Martínez Ugarte, que lo es de la de Santander con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, a D. Francisco de Mendoza y Cerrada, que lo es de la de Zamora, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

De conformidad con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos para 1922-23 y para el segundo semestre de 1926, y Mi Real decreto de 27 de Marzo de 1923,

Vengo en nombrar, con la efectividad del día 15 de Julio del próximo pasado año, Ayudante mayor de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Ayudantes de Montes al servicio de la Hacienda, a D. Nicolás Pradel y Rozalén, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda pública, con la efectividad del día 1.º del mes actual, y en ejecución de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, a D. José Gil de Ramales y Diego Herranz, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero del próximo pasado año, con la efectividad del día 3 del mes actual, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a D. Abelardo García-Herrereros y Cortés, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, adscrito al expresado Centro directivo.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda pública, con la efectividad del día 1.º del mes actual, y en ejecución de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, a D. Carlos Dabán Vallejo, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SENOR: Para prohibir a los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes y, en general, a todo el personal docente que depende de este Ministerio someterse a examen en el Establecimiento de Enseñanza donde presten sus servicios, se fundaba el Real decreto de 20 de Junio de 1918 no en prohibición alguna de orden legal, ni en desconfianza de la rectitud e imparcialidad de los Tribunales de examen, sino en las críticas y censuras que pudiera motivar el hecho de que un Profesor pruebe su suficiencia ante Tribunales constituidos por sus compañeros de Claustro. No parece difícil establecer para los exámenes del personal docente un sistema de garantías que aceptaría sin reserva todo Profesor en el hecho de

someterse a examen reglamentario sin demanda alguna de privilegio, puesto que a los efectos académicos la inscripción de matrícula y la presentación a examen presuponen la voluntaria aceptación de la calidad de alumno, ni, por otra parte, ha de ser el personal docente, siempre consciente del decoro de su honroso cargo, el que se oponga a que respecto al mismo se establezcan más rigurosas garantías precisamente para eliminar todo motivo o pretexto de censura o críticas, buscando en la publicidad absoluta de los ejercicios de examen el medio de que simultáneamente se patentice la preparación del examinando y la rectitud e imparcialidad de los examinadores.

De esta suerte nada impediría levantar la prohibición establecida en el Real decreto de 20 de Junio de 1918, y puede darse legítima satisfacción a las aspiraciones del personal docente que, deseando ampliar sus conocimientos o aumentar legítimamente el número de sus títulos académicos, se ve precisado hoy a examinarse en Centro distinto, pero ante compañeros de escalafón o clase; lo que ciertamente no elimina la posibilidad de las críticas y censuras que motivó la soberana disposición de 1918.

Fundado en estas consideraciones, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Julio de 1926.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos, Profesores, Auxiliares, Ayudantes y, en general, todo el personal docente que dependa del Ministerio de Instrucción pública, podrá matricularse y examinarse en el mismo Establecimiento de Enseñanza en que preste servicio.

Artículo 2.º Todo el personal docente mencionado en el artículo anterior será examinado necesariamente por Tribunal y en las convocatorias de los alumnos libres.

Artículo 3.º Los individuos pertenecientes al personal docente serán llamados a la práctica de los ejercicios de examen sin sujeción al orden en que aparezcan en las listas de alumnos, y los Presidentes de Tribunales cuidarán de interponer los exámenes de Catedráticos, Auxiliares y

Ayudantes entre los que practiquen los alumnos libres, de suerte que los llamamientos de aquéllos se verifiquen en las horas de mayor concurrencia de examinandos en las aulas.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Consejero de Instrucción pública Me ha presentado el reverendo P. Félix Restrepo.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública al reverendo padre Clemente Martínez, Profesor de Centro de enseñanza no oficial, adscrito a la sección segunda.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de La Coruña Me ha presentado D. José García Acuña.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Seijo Rubio, Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de La Coruña.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Incorporados al Ministerio de Fomento por Real decreto de 29 de Julio de 1924 los servicios de Administración y regularización del Protectorado e Inspección referentes a las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y habiéndose modificado, en cuanto a las mismas se refiere, el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dada la importancia que la buena administración de dichas Instituciones y Fundaciones ha de tener en el desarrollo de las mismas y a fin de que el Estado en la función de auxilio que le está encomendada, facilite en cuanto le sea posible el desenvolvimiento de dichas Instituciones y la celosa administración necesaria para que los bienes afectos a los Patronatos se apliquen a los fines propuestos por los fundadores, preciso es reglamentar su clasificación, regularización y funcionamiento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar las siguientes instrucciones para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Proyecto de Instrucción reglamentaria para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

Del Protectorado.

Fundaciones del Protectorado.

Artículo 1.º El Protectorado y los servicios de administración referentes a Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera comprendidos hasta ahora en otros de naturaleza diversa y cuyo alcance y distinción estableció el Real decreto de 29 de Julio de 1924, serán ejercidos por el Ministerio de Fomento, siendo sus auxiliares la Dirección general de Agricultura y Montes y la Sección de Minas, las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, de Veterinaria y de Minas, las de Peritos agrícolas y las Jefaturas provinciales de los Servicios agronómicos, de Sanidad e Higiene pecuaria y de Minas y las Juntas provinciales de Beneficencia.

Artículo 2.º Constituyen las Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera el conjunto de los bienes y derechos destinados a dichas enseñanzas o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o sus valores a los fines de la Institución cuyo Patronato y Administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores.

Artículo 3.º En los legados benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera que no impliquen obligaciones permanentes, la acción del Protectorado del Gobierno cesará con el cumplimiento probado de la voluntad del testador. En las expresadas Fundaciones que revistan carácter exclusivamente familiar, el Protectorado respetará la competencia de los Tribunales de Justicia.

Artículo 4.º Los Patronos o Administradores de las Fundaciones deberán dar cuenta al Ministro de Fomento, dentro del plazo de seis meses, a contar de la constitución de las mismas, de los bienes y rentas que forman su patrimonio, remitiendo al efecto inventario detallado de éstos.

Artículo 5.º Los mismos Patronos, Administradores o sus Apoderados en España, si aquéllos residen en el extranjero, están obligados a rendir cuentas justificadas el 31 de Diciembre de cada año y a formar los Presupuestos correspondientes de ingresos y gastos de la Fundación, que presentarán en las Jefaturas de los servicios correspondientes a cada clase de enseñanza para su informe y remisión al Ministerio de Fomento.

Artículo 6.º Cuando el fundador releva a sus Patronos o Administradores de la obligación de rendir cuen-

tas, no tendrán éstos el deber de hacerlo, pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos de la misma, siempre que sean requeridos al efecto por la Autoridad competente.

Artículo 7.º Cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad a la fe o conciencia del Patrono o Administrador, sólo tendrán éstos la obligación de declarar dicho cumplimiento. Probado lo contrario, incurrirán en causa de remoción, aparte de las responsabilidades legales de otro orden que procedan.

Artículo 8.º En el Ministerio de Fomento, Negociados correspondientes de la Dirección general de Agricultura, Montes y Sección de Minas se llevarán los Registros de Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, en los que se hará constar el nombre de las mismas, el del fundador, bienes o derechos que constituyan su patrimonio y nombres del patrono o patronos encargados de su administración y del apoderado en España si aquellos residen en el extranjero.

CAPÍTULO II

Del Ministro de Fomento.

Artículo 9.º Corresponde al Ministro de Fomento, además de las inherentes a su inspección superior gubernativa y técnica, las siguientes facultades:

1.ª Clasificar las Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.

2.ª Autorizar a los representantes legítimos de dichas Fundaciones cuando no lo estuvieren por otro título:

A) Para defender los derechos de éstas ante los Tribunales de Justicia.

B) Para transigir sus litigios.

C) Para vender sus bienes inmuebles.

D) Para invertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles.

E) Para negociar los demás valores representativos del capital de la Fundación, previo el oportuno expediente.

3.ª Aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronos deberán formar para su régimen interior.

4.ª Confiar a las Autoridades o personas que estime convenientes el Patronato de las indicadas Instituciones que se hallen en alguno de los siguientes casos:

A) Pendientes de regularización interin se realiza ésta con arreglo a la voluntad de los fundadores y a las disposiciones legales o que no se conocieran los individuos llamados a desempeñar el Patronato o que el mejor derecho a su ejercicio se ventile ante los Tribunales de Justicia.

B) Suspensos o destituidos todos los que llevaran la representación legal.

5.ª Destituir, previo expediente con audiencia de la Asesoría jurídica y de la Comisión permanente del Consejo superior de Fomento, a los Patronos, administradores y apoderados particulares.

6.ª Aprobar las cuentas y presupuestos de la Fundación y fianzas de los administradores, y si no se presentaran, adoptar las resoluciones procedentes para el cumplimiento del servicio.

7.ª Resolver todos los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Dirección general de Agricultura, Montes y Sección de Minas.

8.ª Autorizar inspecciones y visitas extraordinarias para comprobar si cumplen los fines de la Fundación, destinando las personas que hayan de realizarlas y autorizar los arrendamientos de obras y suministros que afecten a la Fundación cuando excediese de las facultades de los representantes legítimos de la misma.

9.ª Suspender o clausurar, en su caso, las Fundaciones cuyos Patronos tengan las atribuciones que establece el artículo 7.º y cuyo funcionamiento sea incompatible con el carácter docente y social que para el bien general del Estado le interese sostener, en los casos en que no sea posible la remoción del Patrono.

CAPÍTULO III

De la Dirección general de Agricultura, Montes y Sección de Minas.

Artículo 10. Corresponde a estos Centros proponer al Ministro de Fomento todo lo referente al régimen del protectorado y a la inspección de las instituciones establecidas o que se establezcan para Escuelas o Centros benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, y la resolución de las reclamaciones sobre la administración y funcionamiento de las mismas.

CAPÍTULO IV

De los Directores de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, de Veterinaria, de Minas y de Peritos Agrícolas.

Artículo 11. Corresponde a los Directores de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, de Veterinaria, de Minas y de Peritos Agrícolas las siguientes facultades:

Cumplimentar las órdenes o facultades que deleguen en ellos el Ministro de Fomento, el Director general de Agricultura y Montes o el Jefe de la Sección de Minas.

CAPÍTULO V

De las Jefaturas provinciales de los servicios Agronómicos, de Sanidad e Higiene pecuarias y de Minas.

Artículo 12. Las Jefaturas provinciales de los servicios Agronómicos, de Sanidad e Higiene pecuarias y de Minas en cada una de las Escuelas o Centros que, según la clase de enseñanza, respectivamente les corresponda, tendrán la misión de ilustrar y facilitar la acción del Protectorado y ejercerán en las respectivas provincias las funciones siguientes:

1.ª Informar al Ministro de Fomento y a la Dirección general de Agricultura y Montes y Sección de Minas, siempre que se les ordene, sobre los siguientes extremos:

A) Constitución y funcionamiento de las Escuelas o Centros benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.

B) Si los bienes y valores pertenecientes a la Fundación de la Escuela o Centro de enseñanza respectivas existen indebidamente en poder de alguna persona o Corporación.

C) Si los que ejercen el Patronato y administración de la Fundación tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales de la misma.

2.ª Formar una estadística completa de todas las Fundaciones benéfico-docentes que a cada Jefatura correspondan de enseñanza agrícola, pecuaria o minera que existan en la provincia y remitirlas a los Centros correspondientes.

3.ª Informar las cuentas y presupuestos que anualmente deben presentar los Patronos o administradores o apoderados de las Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y remitirlas con su informe precedente a los Centros expresados para su aprobación por el Ministerio de Fomento.

CAPÍTULO VI

De las Juntas provinciales de Beneficencia.

Artículo 13. Las Juntas provinciales de Beneficencia coadyugarán al patronato e inspección de las Fundaciones benéfico-docentes, particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, informando al Ministro de Fomento y al Centro respectivo, en cuantas ocasiones se les ordene, sobre los extremos referentes al exacto cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

CAPÍTULO VII

De los Patronos, Administradores de las Fundaciones particulares benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y de sus Apoderados en España si aquéllos residen en el extranjero.

Artículo 14. Los representantes legítimos a título de Fundación benéfico-docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y sus Apoderados en España, si aquéllos residen en el extranjero, tendrán las obligaciones siguientes:

1.ª Presentar al Patronato los títulos de Fundación de Propiedad que tenga a su cargo y las escrituras, convenios o providencias que las hayan confirmado o modificado, acompañando la relación de sus bienes y valores.

2.ª Llevar la contabilidad de las Fundaciones con arreglo a la ley o al sistema propuesto por el fundador.

3.ª Presentar presupuestos y rendir cuentas en la forma dispuesta en esta Instrucción.

4.ª Tener en buen estado de conservación, producción y cobro los bienes y valores que administren.

5.ª Cumplir las cargas establecidas en las respectivas Fundaciones.

6. Solicitar del Protectorado las autorizaciones necesarias que para el mejor cumplimiento de los servicios de administración y funcionamiento de las fundaciones no estén determinados en las mismas por voluntad de fundador.

Artículo 15. Los representantes legítimos de Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares indicadas y sus Apoderados en España, si aquéllos residen en el extranjero, podrán ser suspendidos o destituidos en su caso por alguna de las causas siguientes:

1. Estar impedidos intelectual o físicamente para el ejercicio de su cargo.

2. Haber sido privados o suspendidos judicialmente de sus derechos civiles o haberseles impuesto pena que les impida el ejercicio del cargo.

3. No cumplir las obligaciones impuestas por el fundador, por las Leyes o por esta Instrucción después de requeridos previamente por la Autoridad encargada de velar por dicho cumplimiento.

4. Desobedecer las órdenes del Protectorado, después de amonestados.

5. Dar a los bienes o valores de la Fundación destino diverso del designado por los fundadores.

6. Apropriarse bienes y valores de la Fundación.

7. No haber invertido en inscripciones intransferibles o en acciones del Banco de España, a nombre de la Fundación, los valores y capital de la misma y no haber inscripto en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles.

8. Cometer abandono y negligencia graves en el desempeño de sus funciones, con daño de los intereses de la Fundación.

9. No rendir las cuentas a su tiempo, cuando la Fundación no les releve de esta obligación, y no cumplan lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de esta Instrucción.

Artículo 16. Las suspensiones y destituciones de representantes legítimos de Patronato o de sus Apoderados en España de Fundaciones expresadas, deberán decretarse por el Ministro de Fomento, previo expediente instruido en las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, oídos los interesados y siempre que resulte alguna de las causas indicadas en el artículo anterior.

Artículo 17. Siempre que por el Ministro de Fomento se acordare la suspensión o destitución del representante, Junta de Patronos o Apoderados de la misma de una Fundación benéfico-docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, se resolverá por el Ministro de Fomento la forma en que ha de gobernarse la Fundación interina o definitivamente.

Artículo 18. De toda suspensión o destitución de representantes legítimos de Patronatos de las Fundaciones expresadas se dará traslado al Ministerio de Hacienda o las Jefaturas del Servicio Agronómico, Higiene y Sanidad pecuarias y Minas, según los casos, y a la Junta provincial de Beneficencia de la provincia respectiva.

CAPÍTULO VIII

De los Profesores y empleados en las instituciones de carácter benéfico-docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.

Artículo 19. Los Profesores de las Escuelas y Centros de enseñanza agrícola, pecuaria o minera serán en número y condiciones que determina la Fundación, y nombrados con arreglo a lo que en ellas se establezca, aplicándose en su defecto las disposiciones legales vigentes.

Los empleados serán nombrados con arreglo a la voluntad del fundador o por la Dirección general de Agricultura y Montes o Sección de Minas, a propuesta de las respectivas Juntas de Patronato.

TÍTULO II

Del procedimiento.

CAPÍTULO PRIMERO

Reglas generales.

Artículo 20. Los que ostenten la legítima representación de una Fundación lo acreditarán con la exhibición del poder bastante o testimonio de la resolución judicial correspondiente.

Artículo 21. Los títulos de fundación y de propiedad, escrituras y demás documentos públicos que deben obrar en los expedientes a que esta Instrucción se refiere, se presentarán originales o por copias notariales y también por certificación expedida por Dependencia o Autoridad correspondiente.

Artículo 22. Todos los títulos de fundación y propiedad, escrituras y Reglamentos formarán bajo el nombre de ésta, en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura y Montes o de la Sección de Minas o en el archivo del Ministerio, un legajo especial, para que pueda ser consultado en cuantos expedientes lo necesiten, sin ocasionar gastos innecesarios a los interesados.

Artículo 23. Cuando sea preciso alguno de estos documentos, se reclamarán por el conducto debido, y extractada la parte pertinente en el expediente respectivo, se devolverá al Negociado o al Archivo después de cubierto el servicio.

Artículo 24. Cuando se presenten copias íntegras en papel sellado correspondiente, acompañadas de testimonios o certificaciones auténticas, podrá pedirse a la Dirección general de Agricultura y Montes o Sección de Minas la devolución de éstos, previo cotejo y la consignación de la diligencia de conformidad.

CAPÍTULO II

De las clasificaciones.

Artículo 25. Podrán promover expediente de clasificación:

1. El Ministro de Fomento, por iniciativa propia o a excitación de

las Juntas, Dependencias o funcionarios encargados de auxiliar al Protectorado e inspeccionar las Instituciones benéfico-docentes o la de los representantes legales de estas Fundaciones.

2. Los vecinos del pueblo en que la Fundación debe producir sus efectos.

Artículo 26. En los expedientes de clasificación deben constar:

1. El objeto de la Fundación y sus cargas.

2. Los bienes y valores que constituyen la Fundación.

3. Los fundadores y personas que ejerzan el Patronato y administración de la Fundación.

Artículo 27. Serán documentos inexcusables en estos expedientes:

1. El título de fundación.

2. Relación autorizada de sus bienes.

Artículo 28. Para la clasificación como particular de una Fundación benéfico-docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, se necesita:

Que reúna las condiciones exigidas por el artículo 2.º de esta Instrucción:

2. Que cumpla o pueda cumplir el objeto de su Institución.

3. Que se sostenga con el producto de sus bienes propios, sin necesidad de fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni de repartos o arbitrios.

Artículo 29. Hecha la clasificación o declaración correspondiente se participará al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento, y a las entidades auxiliares del Patronato.

CAPÍTULO III

De las investigaciones.

Artículo 30. Serán objeto de investigación:

1. Los bienes y valores de las Fundaciones disfrutados por personas sin derecho a ello.

2. Los poseídos como propios por las personas a quien la Fundación otorgue otro derecho sobre ellos.

3. Los poseídos por los legítimos representantes de las Fundaciones en concepto de tales, no aplicados al verdadero cumplimiento de los fines establecidos por los fundadores.

Se considerará que están incumplidos los fines de una Fundación cuando existiendo recursos bastantes al efecto, no se haya hecho o se hayan cumplido en una parte menor de los que aquéllos representan.

4. Los bienes o valores que por incuria de los representantes de las Fundaciones sean improductivos para las mismas.

Artículo 31. Podrán promover expedientes de investigación:

1. La Junta provincial de Beneficencia y las Jefaturas del Servicio agronómico de Higiene y Sanidad pecuarias y de Minas, según los casos, de las provincias respectivas.

2. Los vecinos del pueblo al que afecte la Fundación.

3. Los Delegados especiales que el Ministro de Fomento crea conveniente autorizar al efecto.

Las entidades o personas que promuevan expedientes de investigación presentarán al Ministerio de Fomento instancia o comunicación en que harán constar los extremos siguientes:

1.º El nombre y domicilio del que promueve la investigación.

2.º La Fundación a que se refiere la denuncia, determinando el nombre del fundador, de la Escuela o Centro de enseñanza y el lugar en que estén instalados.

3.º Los bienes y valores y demás extremos objeto de la investigación.

Artículo 32. Las denuncias de investigación de los bienes, valores y demás extremos de las Fundaciones, se dirigirán al Ministro de Fomento, quien podrá acordar la investigación, si procediere, y nombrar los Delegados o funcionarios que han de practicarla.

Artículo 33. Practicada la investigación, se pondrá de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura y Montes el expediente, por el plazo de treinta días, a los Patronos o legítimos representantes de la Fundación o sus apoderados en España, si aquéllos residen en el extranjero, para que durante dicho plazo expongan lo que a su derecho proceda.

Artículo 34. Evacuada esta audiencia, se remitirá el expediente al Ministro de Fomento para la resolución que proceda.

Artículo 35. En los casos no comprendidos en esta Instrucción, el Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de los fines de las Fundaciones y de la voluntad de los fundadores, y en defecto de éstas se aplicará la Instrucción de 1912 o la de 1913 en lo que fuere pertinente.

Artículo 36. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo ordenado en estas Instrucciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el término de dos meses de la publicación de estas Instrucciones, las Juntas de Patronos o representantes legítimos de Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, si ya no lo hubieren hecho, remitirán a la Dirección general de Agricultura y Montes del Ministerio de Fomento o, en su caso, a la Sección de Minas los títulos de fundación y propiedad de las Instituciones y Fundaciones que tengan a su cargo y el Reglamento por que se rigen, y convertirán los valores que constituyen el capital de las mismas en inscripciones intransferibles de la Deuda pública o en acciones, también inalienables, del Banco de España a nombre de las mismas, e inscribirán también a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad correspondiente, los bienes inmuebles pertenecientes a las mismas.

Madrid, 20 de Julio de 1926.—
Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

EXPOSICION

SEÑOR: La Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro ha solicitado autorización para emplear en títulos de la Deuda pública o bonos del Tesoro los fondos de no inmediata aplicación que figuren en su activo. Es muy conveniente para el interés general autorizar a la expresada Confederación para dicha inversión, a fin de que dichos fondos no permanezcan improductivos; pero limitando la autorización a las Obligaciones del Tesoro, teniendo en cuenta que dichos valores deben amortizarse en breve plazo.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real Decreto.

Madrid, 20 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro para invertir en Obligaciones del Tesoro público los fondos de no inmediata aplicación que obren en poder de la misma.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 2 de Noviembre de 1925 fué aprobado el proyecto reformado de las obras de reparación y refuerzo de los diques de abrigo de los puertos de Palamós y San Feliú de Guixóls (Gerona), por su presupuesto de contrata de 1.972.636,74 pesetas.

Instruido el expediente para la subasta, se ha oído el dictamen del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en atención a la cuantía del presupuesto y a la circunstancia de deberse ejecutar las obras en cuatro anualidades.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen del Consejo de

Estado, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar por subasta la ejecución de las obras de reparación y refuerzo de los diques de abrigo de los puertos de Palamós y San Feliú de Guixóls (Gerona), con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 2 de Noviembre de 1925, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de un millón novecientas setenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesetas setenta y cuatro céntimos (1.972.636,74), y con las condiciones particulares y económicas que figuran en el pliego formulado por la Dirección general de Obras públicas en 10 de Febrero del corriente año.

Artículo 2.º Las obras serán abonadas en cuatro (4) anualidades, con cargo la primera al presupuesto del ejercicio económico semestral de 1926 y las otras tres a los de los ejercicios económicos de 1927, 1928 y 1929, respectivamente.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de las rampas del puente de Alfonso XIII sobre el río Guadalmedina, en Málaga, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas aprobadas por Real orden de 19 de Diciembre de 1925, ascendiendo el presupuesto de contrata a pesetas 255.583,44.

Artículo 2.º Las obras se abonarán en la siguiente forma:

a) El 96 por 100 se satisfará por el Estado con cargo al crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de aquel Ministerio.

b) El 4 por 100 restante se abonará por el Ayuntamiento de Málaga en virtud de los auxilios con que ha de contribuir a la ejecución de las obras en el período de su realización.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

De acuerdo con el Consejo de Estado y con el de Ministros y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para aceptar la propuesta de D. Juan Bueso Castillo, por sí y en representación de los demás herederos de D. Juan Castillo Latorre, para la transacción de todas las reclamaciones que tengan contra el Estado con motivo de la construcción de la carretera de Vilches a Almería, mediante el pago de 12.000 pesetas y otorgándose la oportuna escritura pública de transacción, previa aprobación de su minuta y poderes de los que no comparezcan a otorgar por sí por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Máximo Sánchez López contra providencia dictada por el Gobernador civil de Granada, fecha 21 de Abril último, que decretó la necesidad de ocupación de una finca del recurrente para las obras de terminación del ferrocarril secundario sin garantía de interés por el Estado, que partiendo del Tranvía de Granada a su estación del ferrocarril y a Santa Fe, termine en la "Azucarera Nueva Rosario", de que es concesionaria la Sociedad anónima "Tranvías Eléctricos de Granada"; y

Resultando que, instruido, a instancia de la Compañía de Tranvías de Granada expediente de expro-

piación forzosa para la ejecución de las obras del mencionado ferrocarril, se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas afectadas por el trazado de la obra, para que se formularan por los mismos las reclamaciones que estimasen convenientes contra la ocupación intentada:

Resultando que durante el plazo reglamentario se formularon varios escritos de oposición a la necesidad de ocupación, suscritos por diferentes propietarios de parcelas comprendidas en la relación publicada:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Jefatura de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles y a la Abogacía del Estado, los emitieron fundadamente en el sentido de que procede desestimar las reclamaciones suscitadas y decretar la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del referido ferrocarril:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con los informes relacionados, decretó la necesidad de ocupación intentada por virtud de providencia de 21 de Abril último, contra la cual se alzó ante este Ministerio D. Máximo Sánchez López, en súplica de que se revoque dicho acuerdo, por las razones que consigna en su escrito de apelación:

Vistos los artículos contenidos en la sección 2.ª de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los concordantes de su Reglamento y demás preceptos legales de aplicación:

Considerando que las alegaciones formuladas por el recurrente, más que a combatir lo innecesario de la ocupación se contraen a discutir la utilidad pública de la obra, extremo este último que no puede ser discutido ni comentado en este período del expediente, por expresa y terminante prohibición del artículo 17 de la ley y el 24 de su Reglamento:

Considerando que se halla probado en el expediente técnicamente que la finca del recurrente es absolutamente indispensable para la construcción del mencionado ferrocarril, sin que las razones alegadas modifiquen ni desvirtúen los fundamentos en que se apoya la providencia recurrida, que procede confirmar en sus propios términos:

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se desestima el recurso de alzada de D. Máximo Sánchez López, confirmando la providencia dictada por el Gobernador civil de Granada en 21 del mes de Abril del corriente año, que declaró la necesidad de ocupación de una finca del recurrente para las obras de terminación del ferrocarril secundario que partiendo del Tranvía de Granada a su Estación del Ferrocarril y a Santa Fe termine en la Azucarera Nueva Rosario, de que es concesionaria la Sociedad Anónima Tranvías de Granada.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

En virtud de lo dispuesto en el número 7.º del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. José María de Lezameta y de Irazazábal.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Encontrando ajustada a las prescripciones del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, la propuesta elevada a este Ministerio por ese Tribunal de oposiciones en 16 del corriente mes, para cubrir las vacantes de las Secretarías judiciales anunciadas en la Real orden de 20 de Febrero pasado, más las agregadas posteriormente por las Reales órdenes de 29 de Mayo y 7 de Julio del actual año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la expresada propuesta en la que figuran para las Secretarías judiciales siguientes los señores que a continuación se mencionan: Distrita de la Audiencia de Barcelona, D. Luis Miguel Pulis; Castellón de la Plana, D. José María López Orozco; Ciudad Real, D. Gonzalo Fer-

nández Espinar; Segovia, D. Valentín Fernández Alonso; Teruel, don Luis Escobio y Andraca; Talavera de la Reina, D. Liberato Chuliá Mora; Baeza, D. José Costa Alvero; Llerena, D. Fulgencio Linares Pinar; Villanueva y Geltrú, D. Martín Escalza Olavarría; Motril, D. Simón Marín García; Noya, D. Cesáreo Eire Santalla; Villafranca del Bierzo, D. José Fernández Díaz; Dolores, D. Indalecio Cassinello López; Callosa de Ensarriá, D. Luis Bermúdez Acero; Belmonte, D. Eduardo Rodríguez Rodríguez; Baena, D. Antonio Yáñez Arroyo, y Alcazar, D. José María Cortázar.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y del Tribunal de oposiciones a Secretarías judiciales entre Secretarios.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría del distrito de la Audiencia de Barcelona, vacante por separación del cargo de D. José María Florenza, a D. Luis Miguel Puli, Secretario judicial, excedente, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría, vacante por defunción de D. Camilo Martín, en el Juzgado de primera instancia de Castellón de la Plana, a D. José María López Orozco, Secretario judicial, excedente, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Se-

cretaría vacante por traslación de don Vicente Isaac Galicia, en el Juzgado de primera instancia de Ciudad Real, a D. Gonzalo Fernández Espinar, Secretario judicial de La Vecilla, propuesto por el Tribunal de oposiciones.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante por defunción de D. Julián Otero, en el Juzgado de primera instancia de Segovia, a D. Valentín Fernández Alonso, Secretario judicial, excedente, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante por excedencia de don Antonio Fernández-Giró, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel, a D. Luis Escobio y Andraca, Secretario judicial, excedente, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante por excedencia de D. José Torres, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Talavera de la Reina, a D. Liberato Chuliá Mora, Secretario judicial, excedente, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante por excedencia de D. Angel Arnáu, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Baeza, a D. José Costa Alvero, Secretario judicial de Castrojeriz, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante por excedencia de D. Teófilo Prado, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Llerena, a D. Fulgencio Linares Pinar, Secretario judicial, excedente, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante por excedencia de D. José Camps, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villanueva y Geltrú, a D. Martín Escalza y Olavarría, Secretario judicial de Herrera del Duque, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante por defunción de D. Evaristo Cabrera, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Motril, a D. Simón Marín García, Secretario judicial, excedente, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante por defunción de D. José Morales, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Noya, a D. Cesáreo Eire y Santalla, Secretario judicial, excedente, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por promoción de D. Fernando García Barsala, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo, a D. José Fernández Díaz, Secretario judicial excedente, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por promoción de D. Manuel Rodríguez Vera, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Dolores, a D. Indalecio Cassinello López, Secretario judicial excedente, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la

Secretaría vacante, por promoción de D. Enrique Tarrasa, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Callosa de Ensarriá, a D. Luis Bermúdez Acero, Secretario judicial de Piedrabuena, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante por excedencia de D. Ladislao Cuenca, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte, a D. Eduardo Rodríguez y Rodríguez, Secretario judicial de Castro-Urdiales, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante por defunción de D. José Santana, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Baena, a D. Antonio Yáñez Arroyo, Secretario judicial excedente propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante por defunción de D. José Vicente Fernández, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcaraz, a D. José María Cortázar Ventosa, Secretario judicial de Arnedo, propuesto para la misma por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Antonio Linares Fernández, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huelma, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barco de Avila, a la que acompaña carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 416, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Avila la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción del mismo partido durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia de Barco de Avila y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación, con carácter provisional, fué acordada por Real orden de 30 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla antes del 15 de Diciembre próximo lo mandado en la Real orden de 26 de Junio último, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

nos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante de General de brigada, procedente de Artillería, producida el día 16 del actual por pase a situación de primera reserva de D. Alfredo Correa Oliver, por existir excedencia en dicha escala y procedencia y ser la vacante de este General la primera que se produce después del ascenso por mérito de guerra de D. Alfonso Carrillo y Sánchez de Tóvar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

P. D.,

El Gene al encargado del despacho,

LEOPOLDO DE SARO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 y en el 2.º del de 22 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, al Portero cuarto Vicente Obrador Royo, con destino en el Gobierno civil de Valencia, debiendo cesar el día 6 de Agosto próximo, en que completará los veinte años de servicios abonables.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas, Gobernador civil de Valencia y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla segunda, a) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924, GACETA del 26,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la plaza de Portero, vacante en la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, Sección cuarta, distrito de la Audiencia, como forzoso, al Portero quinto Severino Romeo Tello, que presta sus servicios en la Administración principal de Correos de dicha localidad, siendo el sobrante más moderno de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de Segudidad y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco de Borja de San Román y Fernández, Auxiliar repetidor de la Sección de Idiomas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo, en solicitud de que se le confirme la propiedad en dicho cargo, para el que fué nombrado provisionalmente por Real orden de 8 de Febrero de 1924:

Considerando que los nombramientos de Auxiliares repetidores de Institutos son de carácter definitivo, según las normas establecidas en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Presupuestos generales del Estado, y que los nombrados desde 25 de Enero de 1924 con carácter provisional lo fueron transitoriamente, en cumplimiento de la Real orden del Directorio de dicha fecha, a fin de atender todas las necesidades de la enseñanza pública, sin perjuicio de definitivas resoluciones en cuanto a organización de servicios y en relación con economías acordadas:

Considerando que esta definitiva organización de servicios referente al Cuerpo de Auxiliares y Ayudantes ha tenido efectividad en el Real decreto de 21 de Mayo próximo pasado, dejando subsistente cuanto con respecto al caso de que se tra-

ta está ordenado por el de 31 de Enero de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean confirmados en propiedad en sus respectivos cargos de Auxiliares repetidores y con la antigüedad que les dió su primer nombramiento provisional, D. Francisco de B. de San Román y Fernández (Sección de Idiomas del Instituto de Toledo); D. Pedro Santiago de la Torre (Sección de Letras del de León); D. Rafael Selfa Mora (Idem id. de Alicante); D. Federico Cuadrillero Alvarez (Idem Idiomas del Cardenal Cisneros); D. José Agustín de Castro (Idem Ciencias de La Coruña); D. Cristóbal Porrás Sánchez (Idem Letras de Baeza); D. Eduardo Diéguez Crespo (Idem id. de Sevilla); don Lorenzo F. Niño Astudillo (Idem Ciencias de Reus), D. Luis Luna Rodríguez (Idem id. de Granada); D. Ramiro de Sas Murias (Idem Letras de Tarragona); D. Joaquín García Puerto (Idem Idiomas de Teruel); D. José Saurina Negré (Idem Dibujo de Gerona), y don Antonio Alcalá Venceslada (Idem Idiomas de Jaén); de conformidad con lo establecido en los Reales decretos de 31 de Enero de 1919 y 21 de Mayo próximo pasado, anotándose por diligencia en los respectivos títulos la expresada confirmación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre reclamación de alquileres por la casa número 14 de la calle de Carretas, ocupada por la Escuela Central de Comercio, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

"Visto este expediente; y

Resultando que con fecha 5 de Agosto de 1916 se celebró un contrato de arriendo de la casa número 14 de la calle de Carretas, de esta Corte, entre el Sr. Subsecretario de este Ministerio, en nombre del Estado, como arrendatario, y la representación de doña Vicenta Palavicino, dueña del inmueble, como arrendadora, para instalar en él la Escuela de Comercio, por precio de 24.650 pesetas anuales y duración hasta 31 de Diciembre, prorrogable por la tácita de año en año con-

aviso mutuo de las partes de seis meses de anticipación:

Resultando que por Real orden de 27 de Mayo de 1924 se prorrogó expresamente el contrato por los meses de Abril, Mayo y Junio, con sujeción a las mismas condiciones, salvo el precio, que sería de 7.395 pesetas trimestrales o 29.580 al año:

Resultando que con fecha 6 de Agosto de 1925 presentó en este Ministerio instancia el Sr. Marqués de Mirasol, en representación y con poder bastante de doña Vicenta Palavicino, manifestando que si bien, por referencias particulares, sabía que el contrato de arriendo fué rescindido por la Administración, como ésta, sin saber la causa, ha dejado de abonar los alquileres desde el trimestre de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1924, y el local no ha quedado desocupado, pues continúa con todos los muebles, instrumentos y utillaje de la Escuela de Comercio, sin poder su propietario arrendarlo a un tercero o hacer lo que estimase oportuno, solicitaba el pago de los trimestres atrasados y de las demás mensualidades hasta que se notifique a la dueña cuándo quedaba libre, a más de seis meses de alquiler en concepto de indemnización de perjuicios:

Resultando que el Negociado correspondiente de la Sección de Construcciones civiles informó la reclamación del Marqués de Mirasol en 31 de Mayo de 1926, manifestando que al notificarse en Octubre de 1924 por el Director de la Escuela de Comercio y el Arquitecto de la misma el estado de inseguridad en que se encontraba el edificio de la calle de Carretas por los acentuados movimientos de descenso observados en fábricas y pavimentos, se ordenó la distribución de las clases en varios locales del Estado, prorrogándose el contrato de arriendo sólo hasta 30 de Septiembre de 1924. Que sin pérdida de tiempo se empezó a buscar nuevo local para la Escuela, que se ha logrado alquilando el antiguo palacio de la Diputación provincial, pero en el cual no se han podido hacer las obras necesarias de adaptación por falta de crédito en el vigente presupuesto, siendo ello la causa de no haber podido trasladarse a ese edificio el material existente en la calle de Carretas, alegando además la razón de lo costoso del embalaje y no disponer el Estado de locales provisionales; y por último, que próximo ya al desalojamiento de la casa alquilada, se esperaba el traslado al nuevo inmueble para que la Superioridad resolviese, con informe de la Asesoría

jurídica, sobre el abono de alquileres:

Considerando que es un hecho cierto el de que a pesar de haberse trasladado las clases de la Escuela de Comercio desde la calle de Carretas, número 14, en el año 1924, el local sigue ocupado por la Administración con todo el material y laboratorios de aquel Centro docente; es decir, que el contrato de arriendo suscrito en 5 de Agosto de 1916 ha venido prorrogándose hasta el momento presente, con todas las obligaciones y derechos entre arrendador y arrendatario, siendo la principal de éste abonar el precio hasta que quede el inmueble totalmente desocupado y a merced de su dueño:

Considerando que de todo el expediente no se deduce, como afirma el Sr. Marqués de Mirasol, que el contrato haya sido rescindido; pero aun cuando así fuese, tenía la Administración el deber de desalojar el edificio alquilado o de pagar los alquileres, sin que sean bastantes las razones alegadas por el Negociado para eximirse de esa obligación, igual para los particulares que para el Estado, que en el caso presente obra como persona jurídica:

Considerando que obligando el contrato al aviso mutuo por término de seis meses para darlo por terminado, debe el Ministerio inmediatamente notificar al propietario su propósito de desalojamiento, cuidando, dentro del mismo, de adoptar las medidas necesarias para que quede la casa a disposición de su dueña:

Considerando que si la instancia del Marqués de Mirasol hubiese sido resuelta a raíz de su presentación, estaría ya vencido el plazo de aviso, que hoy es necesario conceder al propietario y del cual no puede prescindirse, según queda indicado,

La Asesoría jurídica entiende que el dueño de la casa de la calle de Carretas, número 14, tiene derecho al percibo de los alquileres desde el día en que cesó el abono de los mismos hasta que quede desalojada la finca, debiendo avisársele inmediatamente, de conformidad con la cláusula segunda del contrato."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, debiendo significarse al propio tiempo al Sr. Marqués de Mirasol, como representante de la dueña del inmueble, que a partir de la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID comenzará a contarse el plazo señala-

do en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. Encontrándose vacante en la Escuela Industrial de Logroño la plaza de Profesor numerario del grupo 10, Cátedra de Dibujo industrial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista, mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Sevilla la plaza de Profesor numerario del grupo 11,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial Cartagena la plaza de

Profesor numerario del grupo 12, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa la plaza de Profesor numerario del grupo 11, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Valladolid la plaza de Profesor numerario del grupo 4.º.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Tarragona la plaza de Profesor numerario del grupo 9.º.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Jaén la plaza de Profesor numerario del grupo 6.º, Cátedra de Electrotecnia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Santander la plaza de Profesor numerario del grupo 3.º.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Valencia la plaza de Profesor numerario del grupo 11.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú la plaza de Profesor numerario del grupo 10,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa la plaza de Profesor numerario del grupo 6.º.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa la plaza de Profesor numerario del grupo 2.º.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista, mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industria de Sevilla la plaza de Profesor numerario del grupo 7.º.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista, mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Logroño la plaza de Profesor numerario del grupo 12.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista, mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Zaragoza la plaza de Profesor numerario del grupo 12.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista, mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Valladolid la plaza de Profesor numerario del grupo 5.º.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista, mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Bójar la plaza de Profesor numerario del grupo 8.º.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer sea provista, mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

D. Luis de Vich, antes Manglano, Barón de Llaury y de Terrateig, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Torrellas de Foix o de Foire, concedido, según manifiesta, con fecha 3 de Enero de 1711, a D. Gerardo de Pequera, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 17 de Julio de 1926.—El Director general, Ramón García del Valle.

D. Jesús Adolfo de Palacio y de Velasco ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Matonte, concedido en el año 1639 a D. Diego Quintano de Rosales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 17 de Julio de 1926.—El Director general, Ramón García del Valle.

D. Manuel María de Palacio y de Velasco ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Valdelirios, creado en 1703 a D. Martín José de Munive, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 17 de Julio de 1926.—El Director general, Ramón García del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Vista la instancia presentada por usted y otros firmantes, manifestando que en las últimas oposiciones a Registros de la Propiedad han quedado ocho opositores aprobados sin plaza, y que si bien el artículo 303 de la ley Hipotecaria prohíbe la ampliación de plazas, la antigüedad del precepto, su naturaleza especial de carácter reglamentario, la escasa diferencia de puntuación con los últi-

mos aprobados y el hecho de que en algún tiempo no han de celebrarse oposiciones a Registros, son razones para que se acuerde la ampliación de plazas que solicitan;

Vistos asimismo los artículos 303, párrafo segundo de la regla 3.ª de la ley Hipotecaria y 1.ª del Reglamento de oposiciones a ingreso en Registros de la Propiedad, y el Considerando primero de la Real orden de 6 de Julio corriente que dice: "Considerando que desde luego se opone a la pretensión formulada la Real orden del Directorio Militar de 25 de Agosto de 1925 (GACETA del 27), que llega a disponer que ni en lo civil ni en lo militar se cursen instancias ni se admitan gestiones que tiendan a modificar las condiciones en que los concursos o convocatorias fueron anunciados", con lo cual dicho está que no existen los precedentes que los solicitantes suponen y que van contra la realidad al afirmar que ninguna disposición legal se opone a la pretensión.

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia por ustedes presentada.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1926.—El Director general, Ballesteros.

Señor D. Rafael López y Conde Salazar y demás firmantes.

Por Real orden de 25 de Mayo último fué nombrado, fuera de turno, para la Notaría de Lerma, el Notario que fué de Arciniega, D. José Uriarte Berasátegui, cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

Por ídem íd. de 15 de Junio próximo pasado ha sido jubilado, por imposibilidad física para el desempeño del cargo, el Notario de Gandesa, don Ramón Aulet y Calderó.

Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 22 de Junio de 1926, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA DE MADRID de 9 de Mayo anterior.

1.—Nombrando, en turno primero, para la Notaría de Almería (vacante por defunción de D. Ildefonso Altamirano y Díaz) a D. Joaquín Ubeda Sarachaga, que era de Martorell.

2.—Ídem, en ídem íd., íd. de Tercel (por traslación de D. Ramón Moreno Palacios) a D. Rafael Losada Mazorra, ídem de Tárrega.

3.—Ídem, en ídem segundo, ídem de Lugo (por defunción de D. José Calleja Courel) a D. Fernando Catalá Torregrosa, ídem de Santa Cruz de Tenerife.

4.—Ídem, en ídem tercero, ídem de Madrid (por defunción de D. Antonio Sirvent López) a D. Luis Maestre y Ortega, ídem de Játiba.

5.—Ídem, en ídem primero, ídem de Illora, a D. Vicente Jaén y Gallego, ídem de Monzón.

6.—Ídem, en ídem segundo, ídem de Santiago (por defunción de D. José

Santaló Ituarte) a D. Francisco Gamallo Paz, ídem de Puenteareas.

7.—Ídem, en ídem tercero, ídem de Huércal-Overa a D. Vicente Carbonell Palop, ídem de Mogente.

8.—Ídem, en ídem íd., íd. de Granollers (por excedencia voluntaria de D. José Granell y Grau) a D. Luis Queralt y Martí, ídem de San Celoni.

9.—Ídem, en ídem de antigüedad en la carrera, ídem de Villajoyosa, a D. Manuel de Rueda y Ruiz, ídem de Tabernes de Valldigna.

10.—Ídem, en ídem íd., íd. de Vall de Uxó a D. Juan José Cano Sánchez, ídem de Artana.

11.—Ídem, en ídem íd., íd. de Mollerusa, a D. Jesús Barreiro Meiro, ídem de Fernán-Núñez.

12.—Ídem, en ídem íd., íd. de Fuenzalida a D. Luis Muñoz Sotillo, ídem de Montánchez.

13.—Ídem, en ídem íd., íd. de Paradas, a D. Antonio Xarrié y Gerez, ídem de Alhama (Almería).

14.—Ídem, en ídem íd., íd. de Corcubión a D. Herminio Teijeiro Fernández, ídem de Castroverde.

15.—Ídem, en ídem íd., íd. de Quesada, a D. José María Caballero e Ibáñez, ídem de Sorbas.

16.—Ídem, en ídem íd., íd. de Santesteban a D. Manuel Baraibar Arraras, ídem de Burguete.

17.—Ídem, en ídem íd., íd. de Matapuzuelos a D. Antero Palomeque e Iraola, ídem de Torquemada.

18.—Ídem, en ídem íd., íd. de Colmenar (Málaga) a D. Abdón Torres Abajón, ídem de San Felu de Torrelló.

19.—Ídem, en ídem íd., íd. de Hoyos a D. Julio Romero Ferrazón, ídem de Santa María de Mugía.

Por Reales órdenes de 25 de Junio de 1926, se nombra, en virtud de oposición, para las 12 Notarías que existían vacantes en el territorio de la Audiencia de Sevilla, a igual número de opositores aprobados, que figuran en la lista elevada por el Tribunal censor de las oposiciones aludidas, en la forma siguiente:

Sevilla (vacante por defunción de D. Mariano de la Sota y Lastra), a D. Manuel Pérez Jofre de Villegas, número 1 de la lista de calificación, Registrador de la Propiedad de Jarrandilla.

Sevilla (ídem por defunción de don José María del Rey Delgado), a D. Angel Sáinz de la Maza y Bringas, número 2 de la ídem, Notario de Cuatrell.

Huelva (ídem por defunción de don Juan Cádiz Serrano), a D. Juan Manuel Antonio Alvarez Robles, número 3 de la ídem, Notario de Villarreal.

Utrera (ídem por excedencia voluntaria de D. Eduardo Ciudad y Villarrell), a D. Joaquín Muñoz Casillas, número 4 de ídem, Notario de Villafranca del Panadés.

Algeciras (ídem por traslación de D. José Jiménez Prietto), a D. Agustín Sarasa y Zugaldía, número 5 de la ídem, Abogado.

Cabra (ídem por traslación de don Vicente Jaén Gallego), a D. Agustín Palacín Poveda, número 6 de la ídem, Notario de Mollado.

Estepla (ídem por traslación de don Jesús Barbaza Montero), a D. Manuel García Atance, número 7 de la ídem, Juez de primera instancia excedente. Grazales, a D. Antonio Pons Pérez, número 8 de ídem, Notario de Benifallet.

Ubrique, a D. Mariano Rodríguez Gutiérrez, número 9 de la ídem, Abogado.

El Cerro, a D. Eladio Barrueco Rodríguez, número 10 de la ídem, Abogado.

Puebla de Guzmán, a D. Luis Avilá y Plá, número 13 de la ídem, Abogado.

Encinasola, a D. José Durá Ruiz, número 14 de la ídem, Registrador de la Propiedad de Arzúa.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921:

NOTARÍA DE PRIMERA CLASE

Al turno 2.º—Antigüedad en la clase.

1. Barcelona (por defunción de don Juan Francisco Sánchez García), distrito de Barcelona, Colegio de ídem.

Al turno 3.º—Ascenso en la categoría.

2. Santa Cruz de Tenerife (por traslación de D. Fernando Catalá Torregrosa), distrito de Santa Cruz de Tenerife, Colegio de Las Palmas.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

3. Sueca (por defunción de D. Juan Fernández Molina), distrito de Sueca, Colegio de Valencia.

4. Puenteareas, distrito de ídem, Colegio de La Coruña.

Al turno 2.º—Antigüedad en la clase.

5. Guadix (por defunción de don Teodoro Vélez García), distrito de Guadix, Colegio de Granada.

6. Villafranca del Panadés (por traslación, en virtud de oposición, de D. Joaquín Muñoz Casillas), distrito de Villafranca del Panadés, Colegio de Barcelona.

Al turno 3.º—Ascenso en la categoría.

7. Gandesa (por jubilación de don Ramón Aulet y Calderó), distrito de Gandesa, Colegio de ídem.

8. Villarreal (por traslación, en virtud de oposición, de D. Juan M. Antonio Alvarez Robles), distrito de Castellón, Colegio de Valencia.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

9. Viso del Alcor, distrito de Carmona, Colegio de Sevilla.

10. Tabernes de Valldigna, distrito de Sueca, Colegio de Valencia.

11. Artana, distrito de Nules, Colegio de Valencia.
12. Martorell, distrito de San Feliu de Llobregat, Colegio de Barcelona.
13. Tárrega (por traslación de don Rafael Losada Mazorra), distrito de Cervera, Colegio de Barcelona.
14. Fernán-Núñez, distrito de Rambla, Colegio de Sevilla.
15. Montánchez, distrito de ídem, Colegio de Cáceres.
- 16.—Monzón, distrito de Barbastro, Colegio de Zaragoza.
17. Alhama (Almería), distrito de Canjáyar, Colegio de Granada.
18. Castroverde, distrito de Lugo, Colegio de La Coruña.
19. Sorbas, distrito de ídem, Colegio de Granada.
20. Burguele, distrito de Aoiz, Colegio de Pamplona.
21. Torquemada, distrito de Astudillo, Colegio de Valladolid.
22. San Feliu de Torelló, distrito de Vich, Colegio de Barcelona.
23. Santa María de Mugia, distrito de Coreubión, Colegio de La Coruña.
24. Mogente, distrito de Enguera, Colegio de Valencia.
25. San Ceboni, distrito de Arenys de Mar, Colegio de Barcelona.
26. Cuartell, distrito de Sagunto, Colegio de Valencia.
27. Molledo, distrito de Torrelavega, Colegio de Burgos.
28. Benifallet, distrito de Tortosa, Colegio de Barcelona.
29. Zumaya, distrito de Azpeitia, Colegio de Pamplona.
30. Escacena del Campo, distrito de La Palma, Colegio de Sevilla.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, y expresando, por lo que respecta al del ingreso en la carrera, la fecha de posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento; y los que soliciten Notarías de capital de provincia consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Urbano Jiménez López, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Granada.

Visto el expediente promovido por D. Luis Gasca Miguel, Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero-Contador de esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Cano Jarque, Oficial de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda de Teruel.

Visto el expediente promovido por D. Cipriano Galve Muñoz, Oficial de segunda clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Ofi-

cial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda de Teruel.

Visto el expediente promovido por D. Pedro Mías Rodríguez, Oficial de segunda clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Visto el expediente promovido por D. José Luis García y Moreno, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente promovido por D. Landelino Lavilla Bergés, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

Visto el expediente promovido por D. Tomás Duplá Vallar, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda en esa provincia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato

Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios, guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Arturo Corrales Labrador, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, electo, Oficial-Vista en la Delegación de Hacienda en Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa. Señor Director general de Aduanas.

En atención al mal estado de salud de D. José de Goicoechea y Primo de Rivera, Jefe de Administración de segunda clase electo, Interventor de Hacienda en esa provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa. Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

En la reclamación promovida por doña Sandalia Eguía Huerta contra acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que declaró la prescripción de un crédito de Ultramar, la Sección tercera de este Tribunal ha dictado providencia poniendo de manifiesto el expediente para alegaciones y proposición de prueba, como preceptúa el artículo 63 del Reglamento del Procedimiento económico-administrativo de 29 de Julio de 1924, y habiéndose intentado la notificación de dicha providencia a la interesada, sin que se haya podido practicar por ser desconocido su domicilio, se publica este edicto en cumplimiento de los artículos 37 y 38 del citado Reglamento, advirtiéndose a dicha señora que puede comparecer en

este Tribunal, personalmente o por escrito, para hacer las alegaciones y proponer la prueba de su derecho dentro del plazo de quince días, en la inteligencia de que, una vez transcurrido dicho plazo, continuará la tramitación del recurso.

Madrid, 10 de Julio de 1926.—El Presidente del Tribunal, A. Fidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

TELEGRAFOS

Concurso para personal de Vigilancia afecto a servicios eléctricos en las Secciones.

Consignada en el presupuesto vigente gratificación para servicios eléctricos al personal de Vigilancia que los desempeñan, en el concurso entre Capataces y Celadores que deseen optar a ellos.

Se consideran como servicios de esa clase los que actualmente prestan algunos Celadores en las cabezas de las Secciones, en la importantísima misión de cuidar de los generadores eléctricos (pilas, acumuladores) y de los montajes interiores (timbres, luz), aprovechándose a la vez sus servicios en el almacén de la Sección para preparar los envíos de material de línea y estación.

La gratificación consignada es de 250 pesetas anuales a cada uno de los que desempeñen este servicio.

El número de ellos será de 57, uno en cada Sección, a excepción de Mahón, que no se cree necesario, y de Madrid, que tendrá dos.

Los que sean designados no tendrán a su cargo vigilancia de línea alguna, ni tomarán parte en trabajos de líneas, a no ser en caso de averías y por falta de otro personal, y tendrán su residencia precisamente en la cabecera de la Sección.

Podrá optar a dichas plazas todo el personal de Vigilancia, solicitándolo del Jefe de su Sección, y éstos remitirán una terna de los que consideren más aptos con relación a los méritos de cada uno, a fin de que entre los de dicha terna sea nombrado el que estime conveniente esta Dirección general.

Las solicitudes se harán dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta circular en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, y los Jefes de las Secciones remitirán las ternas en los tres días siguientes, a excepción de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, para las que se amplían los plazos en diez días más.

Si alguno de los nombrados fuese hecha petición de traslado a otra Sección, se considerará que renuncia voluntariamente a dicha petición.

La gratificación la percibirá por medio de nómina mensual, por dozas partes, nómina que formarán

las Secciones con cargo al capítulo 33, artículo 1.º, concepto 4.º

Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Secretario general, Castañón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones de 8 de Abril de 1910, y a sus efectos, se hace público que en el expediente de las anunciadas a la plaza de Auxiliar numerario femenino afecto a la enseñanza de Enlaces, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, por el excelentísimo señor Ministro ha sido acordado, con esta fecha, lo que sigue:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a la referida plaza, nombrado por Real orden de 28 de Octubre último (GACETA del día 31), ha sufrido la modificación de ser sustituido la Presidenta del mismo, Doña Melchora Herrero y Ayora, entonces Directora del expresado Centro, por Doña María de la Asunción Rincón y Lazcano, Consejera de Instrucción pública, en cumplimiento de la Real orden de rectificación de 12 de Noviembre siguiente (GACETA del día 18), continuando subsistentes todas las demás designaciones hechas por la de 28 de Octubre de 1925 citada.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión han presentado sus instancias y han justificado las condiciones que se exigen en la convocatoria:

1. Doña Teresa Alvarez Diaz.
2. Doña María Cruz Díez Izquierdo; y
3. Doña Eloísa Ballestar y Huguet.

3.º Que la primera de las aspirantes admitidas, Doña Teresa Alvarez Diaz, ha desempeñado en la Escuela del Hogar, hasta 30 de Septiembre último, la plaza de Ayudante de labores, habiendo sido declarada cesante de la misma, sin nota desfavorable, por Real orden de este Ministerio de 1.º de Octubre siguiente, en virtud de lo dispuesto por la de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre de 1925 (GACETA del día 30); por lo que se le reconoce, para estas oposiciones, derecho preferente, en igualdad de condiciones, para ocupar la plaza, por ser de su categoría, conforme al número 3.º de la última citada Real orden.

4.º Que los ejercicios de que ha de constar la oposición de que se trata, son los que constan en el Cuestionario formado por la Junta de Profesores de la Escuela y aprobado por este Ministerio en 19 de Diciembre último, que inserta la GACETA del día 24 del mismo mes.

5.º Que las opositoras admitidas habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que se hace referencia en la convocatoria de 2 de Octubre de 1925 (GACETA del día 3); y

6.º Que el plazo, tanto para las reclamaciones a que se consideren con derecho las opositoras, como para las recusaciones a que se refieren los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, será el de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia en la GACETA a los efectos reglamentarios, para conocimiento de las opositoras y general que corresponde. Madrid, 27 de Marzo de 1926.—El Director general, González Oliveros.

A propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, Esta Dirección general ha acordado nombrar a Hipólito Martín Prieto, Peón de la huerta de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926. El Director general, Oliveros.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Proposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, convocadas por Reales órdenes de 28 de Diciembre de 1922 y 31 de Marzo último (GACETAS del 13 de Enero de 1923 y 6 de Mayo próximo pasado, respectivamente).

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que admitidas por Real orden de 25 de Mayo último las renunciaciones presentadas por D. Rafael Altamira Greco, D. Arturo Selfa Mas, D. Luis Alvarez Morote y D. Pedro de la Puente Masfield, Presidente, Vocal y suplentes, respectivamente, del Tribunal que se nombró por Real orden de 28 de Febrero de 1923 para juzgar los ejercicios correspondientes de estas oposiciones, ha quedado constituido dicho Tribunal en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel Manzanares Sampelayo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: 1.º, D. Joaquín López Barrera; 2.º, D. Antonio Machado Ruiz; 3.º, D. Eduardo Ugarte Albizu; 4.º, don Eusebio Rodríguez Rodríguez; Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Santander, Segovia, San Isidro y La Coruña.

Suplentes: 1.º, D. Javier Mongelos Gómez; 2.º, D. Antonio Pérez Pimentel; 3.º, D. Jesús Huertas Medrano, y 4.º, D. Eduardo del Palacio Fontán; Catedráticos igualmente de los de Vi-

toria, Gijón, Albacete y Avila; que sustituirán, en caso de necesidad, a los Vocales propietarios con la correlación del número de orden que llevan sus nombramientos.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes: 1. D. Julio Huici Miranda; 2. D. Daniel Ferbal Campo; 3. D. Narciso Vicente Peinado Cervelló; 4. D. Natalio de Anta y de Asís; 5. D. Joaquín García Camarero; 6. D. Antonio Machado Ruiz; 7. D. Luis Alvarez Morote; 8. D. Eduardo del Palacio Fontán; 9. D. Santiago Cándido López; 10. D. Rafael Reyes Rodríguez; 11. D. Pedro de la Puente y Masfield; 12. D. Delfín Gómez Bringas; 13. D. Tarsicio Seco Marcos; 14. D. Ernesto Portuondo y Lovet de Mola; 15. D. Juan Francisco Yela Utrilla; 16. D. Rafael Tuñón de Lara; 17. D. Antonio de Espona de Puig; 18. don Luis López Ballesteros y Torres; 19. D. Carlos Soler y Aulet; 20. D. Javier Gaztambide y Sarasa; 21. D. Francisco Arvide y Ruiz-Castañeda; 22. don José Mora Almagro; 23. D. Francisco Sales Meilhon; 24. D. Epifanio Silves y Zarzoso; 25. D. Hilario Dueva Hidalgo; 26. D. Gabriel Alomar y Villalonga; 27. D. Jacinto de la Riva Silva, y 28. D. Pablo Sanz Cobo.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en las expresadas convocatorias o falta de documentos, quedan excluidos: 1. D. Salvador Fernández Ramírez; 2. D. Adolfo Jorda Iglesias, y 3. D. Alejandro de Domingo y Santamaría, por falta del certificado de Penales; 4. D. Francisco Gracia Pérez, y 5. D. Valentín Pérez Ramos, por falta del certificado de Penales y justificación del derecho a opositar entre Auxiliares; 6. D. Pedro Ledevín Boudier, por falta de su hoja de servicios; 7. D. Esteban García Bellido, por no justificar poseer título facultativo, y 8. doña Pilar Valderrama, por falta de toda la documentación.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA empezarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último (GACETA del 30).

Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Director general de Enseñanza Superior y Secundaria, G. Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cabaneta, Ayuntamiento de Puerto de Son, provincia de La Coruña, por D. Francisco Freire Novo.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Julio de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero segundo D. Pedro Ruiz Alcalá, afecto al faro de Punta Cumplida, en la que solicita una segunda prórroga a la licencia que por entérmino disfruta:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Director de Sanidad del Puerto, don José Santos Rodríguez, el favorable informe del Ingeniero Jefe accidental de la Jefatura de Santa Cruz de Tenerife, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y en su consecuencia, concederle treinta días de segunda prórroga, sin goce de sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.—El Director general, P. D., Paramés.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente en el río Duerna, en el kilómetro 305 de la carretera de Madrid a La Coruña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pedro Rodríguez García, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928 por la cantidad de 183.104,72 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 229.163,61 pesetas la baja de 46.061,89 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento.

to y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

AGUAS

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: "Ilustrísimo Sr.: Al Excmo. Sr. Ministro de Marina digo con esta fecha lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Examinado el expediente referente al abastecimiento de la Base naval de fuerzas sutiles de Ríos:

Resultando que se han presentado dos reclamaciones: una del Alcalde de Lavadores, pidiendo se armonice el abastecimiento de la Base naval con los intereses municipales o privados a que puede afectar, dejando por lo menos el 40 por 100 del caudal captado para atender los servicios del Municipio, y otra de varios vecinos de la parroquia de Teis, Ayuntamiento de Lavadores, en que alegan que las aguas que se trata de captar son privadas:

Resultando que el Consejo de Fomento y la Comisión provincial informan favorablemente, siempre que se atiendan los intereses que resulten afectados con la concesión de que se trata:

Resultando que la División de Ferrocarriles informa también en sentido favorable, proponiendo unas condiciones que afectan sólo a la parte técnica del cruce de la conducción en la línea férrea de Orense a Vigo:

Resultando que en el acta de la confrontación del proyecto por la División Hidráulica del Miño se hace constar haberse conformado los reclamantes con que se adopte una solución semejante a la aplicada en el abastecimiento de la Base naval de Marín, y consistente en que se dejen correr las aguas por sus cauces naturales en cuanto queden cubiertas las necesidades de la Base naval:

Resultando que el Ingeniero de la División Hidráulica informa que el asunto a que las reclamaciones se refieren es de relación exclusiva entre los reclamantes y la entidad peticionaria para el efecto de la indemnización que proceda. Que el Ingeniero Jefe de la misma encuentra factibles las disposiciones técnicas para conseguir la solución armónica con que los opositores se conformen:

Resultando que el Ministerio de Marina, de acuerdo con el Jefe del Servicio técnico, propone las condiciones con las que por lo que a dicho Ministerio se refiere puede otorgarse la concesión, y en las que asigna el sobrante, después de llenar las atenciones de la Base naval, y señala al Ayuntamiento de Lavadores el 20 por 100 del caudal obtenido:

Resultando que acordada la concesión por Real orden de 31 de Marzo último, se comunicaron al Ministerio de Marina las condiciones con que podía otorgarse, el que por

Real orden de 18 de Mayo hizo las observaciones que estimó oportunas a algunas de las condiciones:

Considerando que no se ha probado, a pesar de haberse requerido, que las aguas sean del dominio privado:

Considerando que con las condiciones que propone el Ministerio de Marina quedan atendidas las aspiraciones de los reclamantes, que se han hecho constar en el acta de la confrontación:

Considerando que las modificaciones propuestas son, en general, aceptables, y especialmente la referente a que la entidad concesionaria es el Ministerio de Marina.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien disponer se otorgue al Ministerio de Marina la concesión para el abastecimiento de aguas a la Base naval de Ríos (Pontevedra), con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ministerio de Marina para el abastecimiento de aguas a la Base naval de Ríos (Pontevedra), para que mediante la ejecución de las obras de captación de manantiales situados en la parte alta del monte Madroa se recoja un caudal máximo de cinco litros por segundo, que después de obtenido en una arqueta de reunión, será conducido a un depósito regulador, cabeza de la distribución en la Base naval de Ríos. La disposición de las arquetas para que el exceso de agua de cada brote salga al exterior, así como para interrumpir la entrada en las cañerías de conducción cuando no se necesite para el servicio de la Marina, se ajustará en líneas generales a los anteproyectos respectivos, acomodándolos a las indicaciones contenidas en el informe de la División Hidráulica del Miño, en cuanto sea de esencia.

2.ª La conducción de las aguas desde los brotes a las arquetas de reunión y después hasta el depósito regulador se hará por tuberías cerradas del calibre conveniente en cada caso, y empleando de preferencia tubos metálicos si el coste a que se puedan ahora obtener no lo impide.

3.ª En el punto que de común acuerdo entre la Junta local del Ministerio de Marina y el Ayuntamiento de Lavadores se fije, se establecerá una derivación que permita conducir a fuentes de aquel pueblo el veinte por ciento (el 20 por 100) del caudal obtenido en la arqueta de reunión y que penetra en la conducción general. Desde esta conducción y aquel punto todas las obras serán de cuenta del Ayuntamiento referido, sin que pueda hacerse reclamación alguna por las interrupciones de servicio originadas por no circular el agua por dicha conducción.

4.ª La Junta local de la Marina que administre el abastecimiento de la Base naval podrá ceder eventualmente aguas para riegos cuando esté asegurada la reserva necesaria en sus depósitos reguladores y cubiertas sus atenciones de la Base y surtido de barcos, de modo que no se

perjudique el servicio de las fuentes públicas, y mediante el pago de gastos que se ocasionen y se estimarán por medio de tarifa señalada a tal efecto. Los regantes no podrán reclamar si no se accede a peticiones de estas cesiones de agua en alguna ocasión.

5.ª La concesión se entiende que autoriza la expropiación de aprovechamientos de menor grado de preferencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 160 de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones pertinentes al caso.

6.ª El cruce con el ferrocarril de Orense a Vigo se ajustará a las prescripciones que figuran en el expediente instruido al efecto por la primera División de Ferrocarriles; y se autoriza en principio el cruce que es necesario establecer a través de la carretera de Pontevedra a Vigo, sujetándose a las prevenciones que se impongan por la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra al conceder el permiso necesario.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1926.— El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Enrique López Bull, en representación de D. Pedro García Faria, solicitando autorización para alumbrar hasta 2.000 litros de aguas subterráneas, mediante una galería siguiendo el lecho del río Andarax o Almería, en término de Almería, y la declaración de utilidad pública para las obras por dar utilización a unos saltos que producen una energía de más de 1.000 caballos:

Resultando que en la información pública practicada se han presentado dos reclamaciones, una del Sindicato de Riegos de Almería y siete pueblos de su río, y otra del Ayuntamiento, en las que se oponen por los perjuicios que por causa del alumbramiento que se proyecta puedan resultar, por merma del caudal de las fuentes de Almería (Largo, Redonda) y del Mami, que se utiliza para riegos y, en parte, para el abastecimiento de aguas de la población:

Resultando que todos los informes son favorables, concordando las Jefaturas de Obras públicas y de Minas en que los perjuicios alegados por los reclamantes son poco probables y que para cerciorarse de ello conviene se practiquen periódicamente aforos en las antes indicadas fuentes mientras duren las obras del alumbramiento proyectado. El Gobernador, a su vez, propone se imponga la condición de que si resultasen mermas en las fuentes existentes, el peticionario debe quedar obligado a realizar las obras necesarias para reintegrar a las mismas el caudal que fije el Ministerio a

propuesta de la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que no resulta probada la existencia de perjuicios y que se evitan con la condición propuesta por el Gobernador, si bien en ésta hay que tener sólo en cuenta aquellos aprovechamientos que tengan derechos constituidos:

Considerando que no presentando el proyecto suficientemente definido lo referente a beneficios de la obra para la región, ni sobre si se ha de ocupar propiedad privada, requisitos que exige la ley de Obras públicas en su artículo 117, ni es posible probar el primer extremo en tanto no se vea el resultado obtenido en el alumbramiento, por lo que no procede por ahora la declaración de utilidad pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Pedro García Faria para alumbrar aguas subálveas del río Andarax o Almería, en término de Almería, y para ocupar los terrenos de dominio público necesarios, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 3 de Enero de 1919, en cuanto no sea modificado por las condiciones que siguen.

Si el nivel en que se encuentra el agua lo permite, se adoptara en la primera instalación la solución 2.ª, en caso contrario, se harán las obras con arreglo a la 1.ª

2.ª El volumen máximo que se podrá extraer será de 2.000 litros por segundo.

3.ª La galería empezará a una distancia de 200 metros por lo menos aguas abajo del punto en que dejen de ser de alumbramiento las galerías de las fuentes de Almería o de Mami.

4.ª Desde la fecha de la concesión hasta la terminación de las obras se practicarán aforos en número de cuatro cada año, correspondiendo dos de ellos a las épocas de máximo y mínimo caudal del volumen de las aguas de las fuentes de Almería y del Mami, para poder atestiguar la influencia que el aprovechamiento que se concede pueda tener en el caudal de dichas fuentes. Estos aforos podrán hacerse extensivos eventualmente a los pequeños alumbramientos de la zona que tengan derechos constituidos en la fecha de la concesión.

Si de estos aforos practicados resultase disminución del caudal de alguno de los aprovechamientos que estén en condiciones legales, el concesionario realizará los trabajos necesarios para reintegrar a los mismos el caudal de agua que fue el Ministerio de Fomento a propuesta de la Jefatura de Obras públicas.

5.ª La concesión de las aguas alumbradas es a perpetuidad.

6.ª Las obras empezarán en un plazo de seis meses, a partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta resolución. Comenzarán en el día de la publicación de la presente fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

9.ª En la apertura y ejecución de las obras no podrán obstruirse los cauces, situando las obras que sobresalgan del fondo del cauce en los sitios en que no ofrecen obstáculo a juicio del Ingeniero encargado de la inspección.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

12. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

14. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre y el del recargo provincial del 10 por 100.

De Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás afectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1926.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por D. Francisco Rodríguez Moreno, vecino de Las Palmas (Gran Canaria), solicitando autorización para practicar alumbramientos de

aguas subálveas en los barranquillos de Caldereta, Cañada Honda, Numbria, Calero y afluentes del pago de Lechucilla, en término de San Mateo, en aquella isla:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Real orden de 5 de Junio de 1883:

Resultando que en la información pública se han presentado cuatro escritos de oposición, fundados unos en el temor de que la nueva explotación perjudique a otras ya existentes, y otros en la estimación, por parte de los reclamantes, de que los cauces de referencia son de dominio privado. Que también se manifiesta en uno de los escritos el temor de que no puede acomodarse el trazado de las galerías al cauce, estrecho y tortuoso, de los barrancos y ocupe terrenos de las fincas colindantes:

Resultando que en el acta de la confrontación el peticionario ha contraído su solicitud al alumbramiento en el barranco de Cañada Honda, y solamente en la parte comprendida entre los pozos o campanos designados en el proyecto con los números uno y dos, y prolongada esta parte de galería captante unos doce metros, y aprovechando para ello la galería que tiene autorizado para desagüe del pozo de Pechagalillos:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas estima que el alumbramiento solicitado no perjudica a los existentes, pues de los que han reclamado, los que están funcionando distan, el que menos, 160 metros; que otro que hay sin terminar está al parecer abandonado y sin señales de haber dado agua, y que otro pozo próximo, acerca del cual no ha habido reclamación, parece haber sido abierto sin la autorización debida. Que es acomodable el trazado de la galería al barranco. Y prescindiendo de si son o no públicos los barranquillos afluentes, ya que el peticionario renuncia a las obras en ellos proyectadas, tiene todas las condiciones para ser considerado como tal:

Resultando que la Jefatura del Servicio Aeronómico, el Cabillo insular y el Delegado del Gobierno informan favorablemente, siempre que quede asegurada la integridad de los derechos existentes. Que el primero propone se ponga la condición de que si se llegan a vender las aguas, no se pueda exigir un precio superior a una peseta por metro cúbico:

Resultando que el Consejo Insular de Fomento informa desfavorablemente, por entender que los daños a las explotaciones de agua existentes pueden ser mayores que los beneficios reportados a los intereses generales de la región por el nuevo aprovechamiento:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a la legislación vigente:

Considerando que las explotaciones actuales, unas por estar a gran distancia y otras por pertenecer a una cuenca confluyente, no han de ser afectadas en sus caudales con la ejecución de las obras tal como se proponen últimamente. Y que los trabajos de investigación de aguas que hay en las inmediaciones carecen de derechos es-

tablecidos y que las obras son legalmente realizables:

Considerando que no habiéndose manifestado por el peticionario el propósito de establecer un servicio público, no hay razón para imponer tarifas que serán de rigor cuando llegue el caso.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, respondiendo el concesionario en todo tiempo de los perjuicios que pueda ocasionar a los aprovechamientos preexistentes.

2.ª Las obras se ejecutarán limitándose a la parte del barranquillo de Cañada Honda comprendida entre la campana número 1 y la número 2 y el tramo de 12 metros aguas abajo de la primera, con arreglo al proyecto que ha servido de base para la instrucción del expediente, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Las Palmas o Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, exijan las circunstancias en el momento de la ejecución.

3.ª Se dará principio a las obras en el término de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de buena construcción, y se adoptarán las debidas precauciones para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

5.ª Los productos de las excavaciones se depositarán en el sitio y forma convenientes para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas, ni perjuicios a particulares.

6.ª Se hará subsistir hasta la terminación de las obras el depósito del 1 por 100 constituido, para que sirva de fianza a responder del cumplimiento de las condiciones.

7.ª Todos los gastos de inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Se tendrá en cuenta en los trabajos la legislación de Protección a la industria nacional y contratos de trabajo vigentes.

9.ª Una vez terminadas las obras serán sometidas a un reconocimiento por la Jefatura de Obras públicas, levantando acta que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, y en dicha acta se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

10. El incumplimiento de las condiciones implican la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre y el del recargo provincial del 10 por 100, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

PERSONAL

Vista la instancia presentada por D. Valeriano Palomo y Osorio, Escribiente Delineante de Minas, afecto al Distrito minero de Santander, solicitando se le conceda segunda prórroga al mes de licencia que por enfermo viene disfrutando.

Vista la certificación facultativa que acompaña, los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año; el informe favorable de su Jefe y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Palomo y Osorio un mes de licencia como segunda prórroga al que por enfermedad viene disfrutando, sin sueldo alguno, debiendo publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1926.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de doña Carmen García Reboredo Isla expediente de devolución de la fianza de D. Eduardo García Reboredo Isla, constituida para garantizar la gestión de dicho señor, como Consignatario autorizado que fué para el tráfico de emigración en el puerto de Villagarcía, de la Compañía Trasatlántica de Barcelona, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 8 de Junio de 1926.—El Director general, Manuel Andújar.

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Tarraza, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y en la 4.ª Disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del sexto grupo y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieran la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales, y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique.

Madrid, 5 de Julio de 1926.—El Jefe superior, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Construcción, vacante en la Escuela Industrial de Tarraza, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo segundo y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieran categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, al contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por

las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Julio de 1926.—El Jefe superior, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Química Industrial, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo séptimo y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales,

a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de la provincia y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Julio de 1926.—El Jefe Superior de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía e Historia económicas, vacante en la Escuela Industrial de Logroño, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la 4.ª disposición transitoria del mismo, los

Profesores numerarios del grupo 12 y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieran la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de la provincia y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Julio de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.